

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**P.E.T.A.E.N.G.**



**TRABAJO DIRIGIDO**

**“LAS REDES SOCIALES VULNERAN EL  
DERECHO A LA INTIMIDAD EN BOLIVIA”**

(Para optar el Título Académico de Licenciatura en derecho)

**POR: RICHARD BALBOA CASTRO**

**TUTOR: DR. EDWIN A. MACHICADO ROCHA**

**LA PAZ – BOLIVIA**  
**2019**

## **Dedicatoria**

Con todo mi cariño para mi familia; de manera especial

a mi esposa Ruth Uriarte, mi hijo José A. Balboa.

A mi mamá Luisa Castro por haberme dado la

oportunidad de formarme en la UMSA.

A todas las personas especiales que me acompañaron

en esta etapa, aportando en mi formación

profesional y como ser humano.

## **Agradecimientos**

A Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida  
y a toda mi familia por estar siempre presentes.

A la UMSA, por haberme brindado tantas  
oportunidades y enriquecerme en conocimiento.

A mi tutor: Dr. Edwin Machicado Rocha  
quien con su dirección, conocimiento,  
enseñanza y colaboración  
permitió el desarrollo de este trabajo.

## RESUMEN

Esta sociedad de la información, sucesora de la era industrial, con una cultura globalizada y conectada en red, ha experimentado cambios en los diferentes niveles de la sociedad, cambios que exigen una respuesta por parte de los sistemas de gobierno de las sociedades. El desarrollo del internet, la revolución de las TICS (tecnologías de información y comunicación), y las redes sociales (Facebook, WatsApp, Twiter, YouTube, entre otros) han provocado y sigue provocando cambios en la sociedad hasta el punto de llegar a convertirse como parte (prótesis), de las actividades de la humanidad. Si bien el Internet y las redes sociales son un gran avance en esta sociedad de la información, también está claro que, se configura como una amenaza al derecho a la Intimidad y como un nuevo medio de vigilancia, no solo por parte del Estado sino también por particulares curiosos.

La Constitución Política del Estado ha incorporado como un derecho fundamental el derecho a la intimidad establecida en el Art. 21 numeral 2, concordante con el artículo 12 de la Declaración de los Derechos Humanos y otras normas que velan por la protección del derecho a la intimidad. Las implicaciones de las redes sociales en los derechos fundamentales son enormes. Y por ende se deben incorporar normas que vayan acorde con el desarrollo tecnológico como parte del derecho informático.

En varios países del orbe ya se están implementando una serie de medidas jurídico-legales para proteger el derecho a la intimidad sobre todo de las redes sociales, que so pretexto del uso del derecho a la libertad de expresión se vulnera este precepto constitucional, tan fundamental para el ser humano, como es el derecho a la intimidad.

Por lo que al amparo de la escasa existencia de un sistema jurídico claro y la permisibilidad de las Redes Sociales, en relación a los términos y condiciones de uso, pueden comprometer la vulneración de los derechos, de las personas que utilizan con frecuencia las redes sociales, como: a) La falta de toma de conciencia por parte de usuarias/os de que cualquier persona pueda acceder a sus datos personales, además del valor que éstos pueden llegar a alcanzar en el mercado. b) Estos datos personales pueden ser utilizados por terceros de manera malintencionada y de forma ilícita. c) La posibilidad latente de que traten y publiquen información falsa o sin el consentimiento de los titulares, generando efectos jurídicos. d) Y finalmente cuando el usuario acepta las condiciones del contrato, a través de un Clic, los usuarios ceden los derechos plenos e ilimitados sobre todos aquellos contenidos propios publicados en las redes sociales y que pueden ser explotados económicamente por parte de éstas.

En consecuencia es arduo el trabajo que se tiene desde el mismo estado que pasa por la instauración de políticas educativas y normas que puedan evitar cometer a través de las redes sociales, en especial Facebook, WatsApp, YouTube, entre otros, delitos en contra del derecho a la intimidad.

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	1
JUSTIFICACION.....	2
1. PROBLEMATIZACIÓN DEL TEMA .....	5
1.1. Identificación del problema.....	5
1.2. Preguntas de investigación .....	6
1.3. Formulación del problema .....	7
2. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA.....	7
2.1. Delimitación temporal.....	7
2.2. Delimitación espacial.....	7
3. OBJETIVOS DE LA MONOGRAFÍA.....	7
3.1. Objetivo General .....	7
3.2. Objetivos específicos.....	7
4. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	8
4.1. Métodos.....	8
4.2. Técnicas.....	9
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....	10
2.1. Marco teórico.....	10
2.2. Conceptos .....	11
CAPÍTULO III MARCO HISTÓRICO REFERENCIAL.....	14
2.1. Bolivia en la Constitución .....	14
3.2. Historia .....	14
3.3. Geografía.....	16
3.4. Población .....	16
3.5. Situación Política.....	16
3.6. Situación Económica .....	17
CAPÍTULO IV MARCO JURÍDICO LEGAL .....	18
4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.....	18

4.1.1. Derechos Civiles y Políticos .....	18
4.1.2. Inviolabilidad de la correspondencia.....	18
4.1.3. Acción de Protección de Privacidad.....	18
4.2. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.....	19
4.3. CÓDIGO CIVIL BOLIVIA.....	19
4.3.1. De la capacidad .....	19
4.3.2. Nulidad de formas de obtención de información.....	19
4.3.3. Derecho a la imagen.....	20
4.3.4. Honor.....	20
4.3.5. Derecho a la intimidad.....	20
4.3.6. Inviolabilidad de las comunicaciones y papeles privados.....	20
4.3.7. Naturaleza de los derechos de la personalidad y su limitación.....	20
4.3.8. Inviolabilidad.....	21
4.4. CÓDIGO PENAL BOLIVIA.....	21
4.5. LEY 164 GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.....	21
4.5.1. Objeto.....	21
4.5.2. Derechos de las usuarias y usuarios.....	22
4.6. CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLDESCENTE.....	22
4.6.1. Derecho a la privacidad e intimidad familiar.....	22
4.6.2. Derecho a la protección de la imagen y confidencialidad.....	22
4.7. PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA.....	23
4.7.1. Protección de la honra y de la dignidad.....	23
CAPÍTULO IV MARCO PRÁCTICO, LAS REDES SOCIALES VULNERAN EL DERECHO A LA INTIMIDAD EN BOLIVIA.....	24
5.1. ANTECEDENTES DEL INTERNET Y LAS REDES SOCIALES EN BOLIVIA.....	24
5.1.1. El internet en Bolivia.....	24
5.1.2. La denominada “Sociedad de Información” en Bolivia.....	25

5.1.3. El Internet como derecho.....	26
5.2. LAS REDES SOCIALES EN BOLIVIA.....	28
5.2.1. Definición de Redes Sociales.....	28
5.2.2. Las redes sociales en Bolivia.....	29
5.3. REDES SOCIALES EN BOLIVIA Y DERECHO A LA INTIMIDAD.....	31
5.3.1. Derecho a la Intimidad, Concepto.....	31
5.3.2. Redes Sociales y el Derecho a la Intimidad.....	33
5.4. DERECHO A LA INTIMIDAD Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN...	35
5.4.1. Libertad de expresión.....	35
5.4.2. Libertad de expresión y redes sociales.....	36
5.4.3. Límites al derecho de libertad de expresión.....	38
5.5. LAS REDES SOCCIALES VULNERAN EL DERECHO A LA INTIMIDAD.....	41
5.5.1. Análisis de la Constitución Política del Estado y el derecho a la intimidad.....	41
5.5.1.1. El derecho al honor, honra e imagen en la Constitución.....	44
5.5.2. Redes sociales y política en Bolivia.....	45
5.5.3. Protección del derecho a la intimidad en las redes sociales.....	49
5.5.4. Necesidad de normar las redes sociales en Bolivia.....	51
5.5.4.1. Argumentos en favor y contra de normar las redes sociales.....	53
5.5.5. Necesidad del Estado de poder controlar las redes sociales.....	57
5.5.6. Legislación comparada.....	64
5.5.7. El estado de la regulación de las redes sociales en otros países.....	63
5.5.6.1. El derecho a la privacidad en Argentina.....	64
5.5.6.2. Colombia y la protección al derecho a la intimidad.....	64
5.5.6.3. Protección de la Intimidad en Chile.....	65
5.5.6.4. Protección a la intimidad en España.....	66
5.5.6.5. Derecho a la Intimidad en México.....	68

5.5.6.6. Protección al derecho de intimidad en el Perú.....	68
CONCLUSIONES.....	70
BIBLIOGRAFÍA.....	75

# **LAS REDES SOCIALES VULNERAN EL DERECHO A LA INTIMIDAD EN BOLIVIA**

## **INTRODUCCIÓN**

Sin duda la revolución de la tecnología, que ha llegado con gran fuerza a Bolivia, ha desembocado en cambios profundos en la estructura de la sociedad y en la dinámica y comportamientos de las personas. La revolución tecnológica trajo consigo el cambio en las comunicaciones con las nuevas tecnología de información y comunicación (TIC's), que hoy se han convertido en una parte fundamental de la sociedad. Esta sociedad de la información, sucesora de la era industrial, con una cultura globalizada y conectada en red, ha experimentado cambios en los diferentes niveles de la sociedad, cambios que exigen una respuesta por parte de los sistemas de gobierno de las sociedades. En el presente caso se está haciendo referencia a que el sistema jurídico también debe acompañar a estos cambios sociales propiciados por la tecnología y de esta forma cumplir con la función social.

Esta revolución de las TICS, ha provocado y sigue provocando cambios en la sociedad como por ejemplo los cambios de hábitos, de necesidades, de prioridades y también en la valoración de los derechos. El internet fue uno de esos cambios que cambiaron el rumbo de la sociedad y con ella la irrupción de las redes sociales en internet, muchos estudios revelan que las redes sociales más populares en Bolivia es el Facebook, seguido por el WatsApp, el Twiter, YouTube, entre otros, así como también las personas que lo utilizan están destinado para el ocio y un porcentaje muy bajo indica que se usa para el estudio o el trabajo. Si bien el Internet y las redes sociales son un gran avance en esta sociedad de la información, también está claro que, se configura como una amenaza al derecho a la Intimidad y como un nuevo medio de vigilancia, no solo por parte del Estado sino también por particulares curiosos.

En la sociedad de la información, y la indiscriminada utilización de las redes sociales, la exposición de la vida íntima, de las personas, es cada vez más intensa y “normal”. La

noción de intimidad ha sufrido una deformación progresiva, se está viviendo en una etapa donde se debe buscar una redefinición de los contornos del público y del privado. Los peligros de este uso masivo de internet y las redes sociales, está pidiendo a gritos mecanismos de defensa que hagan eficaz la protección de los derechos vulnerados como en derecho a la intimidad.

Por lo que el presente tema de investigación versa sobre el Derecho a la intimidad consagrado en la Constitución Política del Estado (CPE) que en su Artículo 21 numeral 2 donde se establece que es un derecho civil la Privacidad, intimidad, honra propia imagen y dignidad, concordante con el artículo 12 de la Declaración de los Derechos Humanos en la cual se establece que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. Y la progresiva vulneración de los mismos por parte de las Redes Sociales entendida como: “...un conjunto específico de conexiones entre un conjunto definido de personas, con la propiedad adicional de que las características de estas conexiones como un todo pueden utilizarse para interpretar el comportamiento social de las personas implicadas”(1), que pueden ser capaces de vulnerar este derecho fundamental, (privacidad, intimidad), tutelado en la Norma Suprema del Estado a falta de una norma que regule en específico este tema.

---

(1) SANCHEZ BALMASEDA, María Isabel, 1995

## **JUSTIFICACIÓN**

El tema que se aborda en el presente estudio es muy importante y de trascendencia social ya que es de innegable actualidad que exige una renovación constante, considerando el imparable desarrollo tecnológico, específicamente el avance de las TIC's. El dinamismo de la evolución tecnológica es sorprendente y ocurre en paralelo a la experiencia jurídica exigiendo una doble dedicación porque son distintas ciencias en confluencia, creando situaciones cuya resolución va más allá de sus propios muros, exigiendo del jurista estudios en mundos científicos foráneos.

El derecho a la intimidad ya es un clásico en la doctrina constitucional en razón de las innumerables implicaciones que ofrece a lo largo de las evoluciones sociales, justamente por acompañar los cambios de perfil de la sociedad. Desde su primera formulación hace más de cien años, ha adquirido un nuevo y diverso significado tras la aparición de los ordenadores (del Internet y las redes sociales), ya que este nuevo instrumento es como una prótesis de la inteligencia humana que con su capacidad de memorizar, procesar los datos y repartir informaciones se ha convertido en un cerebro artificial capaz de controlar, cotejar y entrecruzar los datos recogidos.

Las implicaciones de las TIC's en los derechos fundamentales son enormes. Varios son los derechos y principios constitucionales afectados genéricamente por el asombroso desarrollo de todas las nuevas tecnologías, en este caso el derecho a la intimidad. En este contexto y debido a la necesidad de afrontar estos nuevos riesgos planteados por la tecnología informática, tanto la doctrina como los operadores jurídicos se han visto obligados a replantear el concepto de intimidad. Situación que hace que los juristas y legisladores deben buscar la mejor forma de que se protejan estos derechos tutelados por la Norma Suprema, pero también de que al protegerlos no se vulneren otros derechos que también tiene la misma jerarquía normativa.

Es muy cierto que todo avance, en este caso el internet y las redes sociales, han producido una mejora sustancial en la forma de vida de la sociedad y por ende de la democracia como sistema de gobierno, de nuestra democracia, pero también, no hay duda que aportó muchos problemas hasta ahora sin soluciones. Este fenómeno, lanza a cada día una multitud de interrogantes que el derecho, por la extrema dinámica casuística, no consigue acompañar y debe responder eficazmente a la sociedad, por lo que es menester, como se expresó anteriormente, que todos los actores sociales, tomen conciencia de la importancia de este tema que parecería que no merece ninguna atención.

## **1. PROBLEMATIZACIÓN DEL TEMA**

### **1.1. Identificación del problema**

Desde la antigüedad y, a lo largo de la historia estos derechos fundamentales como el de la privacidad e intimidad han sido construidos con el devenir del tiempo hasta ser incorporados en los textos constitucionales como es el caso de Bolivia. En estas últimas décadas están siendo difundidas y asumidas por grupos sociales cada vez más grandes en todos los países. Paradójicamente, las TICs (Tecnologías de Información y Comunicación) y sus nuevas formas de comunicación están promoviendo una exposición cada vez más cruda de la vida privada de las personas. Y que bajo la lógica del mercado la información personal se convierte en mercancía, que los ciudadanos debieran proteger de la mirada curiosa de personas y programas (en medios audiovisuales) que no respetan los derechos personales.

En Bolivia no existen normas que regulen específicamente los medios de Comunicación que tienen sus espacios en Internet. Actualmente para estos medios rige la Ley de Imprenta que data desde el 19 de enero de 1925.

No se cuenta con una normativa específica que regule y restrinja las opiniones en Internet, sin embargo, algunas organizaciones sociales como los “cocaleros” (productores de la hoja de coca) del Chapare del departamento de Cochabamba propone regular las opiniones que se difunden a través de las redes sociales. El pedido surge después de los resultados del referéndum del 21 de febrero donde el presidente Evo Morales Ayma y el vicepresidente Álvaro García Linera perdieron la consulta popular cuando el 51,3% del electorado le dijo no a una modificación constitucional y una cuarta postulación.

Respecto a la veracidad de información sobre opiniones vertidas en redes sociales, no se tiene una norma regulatoria. Sin embargo, cada medio de comunicación, cuenta con un manual de funciones, filtros internos como los editores y correctores, además de normas

internas y un permanente proceso de análisis de la veracidad de la información a cargo de sus periodistas, denominados autorregulación, plasmados en Códigos de Ética, la Asociación Nacional de la Prensa de Bolivia (ANP), la Asociación de Periodistas de La Paz (APLP) y la Confederación de Trabajadores de la Prensa de Bolivia poseen códigos de ética y normas específicas sobre la verificación de fuentes y la calidad de la información, antes de publicarlas, eso en relación a los medios de comunicación legalmente establecidas, sin embargo no existe una norma que regule las opiniones y publicaciones que hacen los particulares respecto a la información sobre temas que tiene que ver con la privacidad e intimidad, bajo el pretexto de la libertad de Expresión que también está instituido en la Constitución Política del Estado como un Derecho Fundamental ya que en el artículo 106 párrafo II establece que “El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa”(2).

### **1.2. Preguntas de investigación**

Las preguntas de investigación para el presente trabajo de investigación son:

- ✓ ¿Será que existe normativa que regule la publicación de información a través de las redes sociales (Internet), en nuestro medio?
- ✓ ¿En qué medida, en nuestro medio, se vulnera el derecho a la privacidad e intimidad, consagrado en la Constitución Política del Estado?
- ✓ ¿Son las Redes Sociales (internet), un medio que no tiene regulación, respecto a la emisión de datos que se publican por este medio?
- ✓ ¿Hasta dónde son los límites del Derecho a la libertad de Expresión como derecho fundamental?
- ✓ ¿Existe una necesidad de regular las redes sociales en nuestro medio?

---

(2) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Bolivia, 2009, Art. 106

### **1.3. Formulación del problema**

Por lo anteriormente expuesto se llega a plantear el problema como sigue:

*¿La ausencia de una norma que regule las opiniones e información en las redes sociales (internet) hace que se vulnere el derecho a la Intimidad y Privacidad consagradas en la Constitución Política del Estado?*

## **2. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA**

### **2.1. Delimitación temática**

El tema a investigar se circunscribe en el derecho constitucional y en el derecho informático, ya que el derecho a la intimidad y privacidad son considerados derechos fundamentales en la Constitución política del Estado.

### **2.2. Delimitación temporal**

La investigación de la realizara durante las gestiones 2017 y 2018

### **2.3. Delimitación espacial**

El tema será investigado en Bolivia, específicamente en la ciudad de La Paz.

## **3. OBJETIVOS DE LA MONOGRAFÍA**

Son objetivo de la presente investigación los siguientes:

### **3.1. Objetivo General**

Analizar en qué medida tienen influencia las Redes Sociales (Internet) en el derecho a la Privacidad e Intimidad instituido en la Constitución Política del Estado.

### **3.2. Objetivos específicos**

- ✓ Analizar y describir la normativa existente respecto al derecho a la privacidad e intimidad en Bolivia.
- ✓ Analizar y establecer los alcances de las redes sociales respecto a la sujeción de normativa que lo regula.
- ✓ Identificar la falencia en cuanto a la normativa que regule la publicación de información a través de las redes sociales.
- ✓ Establecer la necesidad de contar con una norma que regule este tema.

## **4. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

### **4.1. Métodos**

“La palabra “método” se compone del griego μετα (metá) que significa ‘con’ y de óδός (odós) que sería ‘camino’, ‘vía’. Por eso, al derivar del griego μέθοδος (méthodos) significa literalmente “camino hacia algo”(3). Para algunos autores el modo o vía para buscar la verdad.

En este marco el método utilizado en la presente monografía es el método analítico descriptivo.

Por un lado, el método descriptivo permite buscar un conocimiento inicial de la realidad que se produce de la observación directa del fenómeno a investigar que se obtiene mediante la lectura o estudio de las informaciones aportadas por otros autores. Es un método cuyo objetivo es exponer con el mayor rigor metodológico, información significativa sobre la realidad en estudio con los criterios establecidos por la academia. Y por el otro, el método Analítico consiste en partir del conocimiento general de una realidad realiza la distinción, conocimiento y clasificación de los distintos elementos esenciales que forman parte de ella y de las interrelaciones que sostienen entre sí. Se

---

(3) ROSENTAL y LUDIN, 1979, pág. 11

fundamenta en la premisa de que a partir del todo absoluto se puede conocer y explicar las características de cada una de sus partes y de las relaciones entre ellas.

#### **4.2. Técnicas**

Para la realización del presente trabajo de investigación se utilizará las siguientes técnicas de investigación:

La Observación, que es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis. La observación es un elemento fundamental de todo proceso investigativo, ella permite obtener el mayor número de datos.

La revisión bibliográfica, es aquella técnica de la investigación científica donde se explora lo que se ha escrito en la comunidad científica sobre un determinado tema o problema.

**CAPITULO II**  
**MARCO TEÓRICO**  
**CONCEPTUAL**

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL**

#### **2.1. Marco teórico**

La presente monografía se enmarca en el funcionalismo jurídico. Por un lado, Durkheim, uno de los principales exponentes de esta corriente dijo que el principal problema que tenía la sociedad era la “anomia”, “ausencia de normas”, es decir que una sociedad armoniosa depende de la institucionalización de variables principales y de directrices normativa.

En este mismo sentido el funcionalismo Jurídico a través de Luhmann, según Alberto Montoro, como uno de sus exponentes, entiende la sociedad no como una suma de individuos sino como un sistema (totalidad de estructura sistemática), integrada, a su vez, por una pluralidad de subsistemas que tienen su propia estructura y autonomía. Para Luhmann el “Derecho como un subsistema específico del complejo sistema social, definido básicamente por la nota de positividad, y que se diferencia funcionalmente de los otros subsistemas sociales (económico, moral, político, etc.) por su específico entramado de comunicación consistente en su propio sistema binario -distinción entre lo jurídico (Recht) y lo antijurídico (Unrecht) capaz de establecer y fijar determinadas ‘expectativas normativas de conducta’”(4).

Finalmente, el constitucionalismo que implica el intento de establecer imperio de la Ley con el objetivo de limitar el poder público, concretamente por medio de constituciones escritas.

---

(4) MONTORO, 2007, pág. 366

## 2.2. Conceptos

En el desarrollo de la presente monografía se empelarán los siguientes conceptos:

- a) **Derecho Constitucional**, para el Dr. Jorge Machicado en su obra “Concepto de Derecho Constitucional Boliviano”, es una rama del Derecho Público Interno, que determina la organización jurídica y política del Estado, así como los derechos y deberes de los ciudadanos. Abarca todo lo relativo a la forma de Estado, forma de gobierno, derechos y garantías esenciales de las personas y regulación de los poderes públicos,
- b) **Estado**, como el órgano superior, soberano e independiente por encima del cual no existe autoridad superior o, como estructura social, o sea, el Pueblo. Maquiavelo, en sus reflexiones sobre el poder, lo considera como uno de los ingredientes fundamentales de la comunidad política, y que, al convertirse en soberanía, dio origen al Estado Moderno. Cuyos elementos tradicionales son la sociedad (ámbito poblacional y geográfico) y poder que es la facultad del Estado para ordenar, mandar a hacer una cosa y que en la esfera política se manifiesta como Poder Ejecutivo, Legislativo, Legislativo y Judicial. En el caso de Bolivia son cuatro los órganos del Estado (Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral).
- c) **Derechos Civiles y Políticos**, los derechos políticos comprenden el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, votar y ser elegido en elecciones y también el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas de un país. Los derechos civiles, “también conocidos como derechos de la esfera personal, son aquellos que garantizan al individuo un status libertatis, un ámbito de privacidad, libertad y seguridad frente a terceros y, fundamentalmente, frente al Estado; afectando directamente a la persona en

dos ámbitos, por un lado, a su identidad psicológica e intelectual y, por otro, a su desenvolvimiento físico”(5).

- d) **Derecho a la privacidad e intimidad**, “Tras el concepto jurídico aparece pues el hombre con sus necesidades, sus pasiones y defectos, no el hombre abstracto del Homo Juridicus, sino el hombre real y concreto, de carne y hueso, con cuerpo y alma... Se impone aclarar que tales derechos son cosa bien distinta de la personalidad escueta, porque precisamente en ellos ayudan a delimitarla, integran su contorno. Es la periferia en relación al centro. Por otra parte, la personalidad no puede ser en sí misma derecho, siendo como es, el presupuesto de todos los derechos. De allí que... la personalidad no es un derecho, sino que los derechos consisten en las diversas manifestaciones de esa personalidad. Estamos ante un complejo de facultades”.(6)
  
- e) **Redes Sociales**, como una serie de vínculos entre un conjunto definido de actores sociales. Las características de estos vínculos como un todo tienen la propiedad de proporcionar interpretaciones de la conducta social de los actores implicados en la red. Para - John A. Barnes, antropólogo norteamericano, citado por Félix Requena, la red social es como una red de puntos, algunos de los cuales están unidos por líneas. Los puntos unas veces serán personas y otras veces serán grupos, y las líneas indicarían quiénes interactúan entre sí.
  
- f) **Vulneración de derechos**, se debe entender a cualquier práctica que por acción u omisión de terceros transgredan al menos uno de los derechos consagrados en las normas de un determinado Estado.
  
- g) **Libertad de expresión**, “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus

---

(5) CAMISÓN, José Ángel, 2012, pág. 177

(6) ESTRADA AVILÉS, Jorge Carlos, 2015,

opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.(7)

- h) Dignidad**, según el diccionario es como algo que es valioso, lo que es estimado o considerado por sí mismo, y no en función de otra cosa. La dignidad humana radica en el valor interno e insustituible que le corresponde al hombre en razón de su ser, no por ciertos rendimientos que prestara ni por otros fines distintos de sí mismo.
- i) Honra**, “...es la buena fama, el crédito, prestigio o reputación de que una persona goza en el ambiente social, es decir, ante el prójimo o los terceros en general”.(8)

---

(7) Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, artículo 19.

(8) CEA EGAÑA, José Luis, 2012, pág. 34

**CAPITULO III**  
**MARCO HISTÓRICO**  
**REFERENCIAL**

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO HISTÓRICO REFERENCIAL**

#### **3.1. Bolivia en la Constitución**

Bolivia nace a la vida republicana un 6 de agosto de 1825, lleva este nombre en homenaje al Libertador Simón Bolívar. “Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país”(9), tal como está escrito en la Constitución Política del Estado en su artículo 1. La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres”(10), Artículo 11 CPE. La Capital es la ciudad de Sucre, la Sede de Gobierno es La Paz y adopta como símbolos a bandera tricolor rojo, amarillo y verde; el himno boliviano; el escudo de armas; la wiphala; la escarapela; la flor de la kantuta y la flor del patujú, según el artículo 6.

#### **3.2. Historia**

Bolivia nació a la vida independiente como república el 6 de agosto de 1825, luego de una larga y cruenta guerra de independencia con la Corona española.

En el primer siglo de su existencia, tras su independencia, se suscitaron numerosos acontecimientos políticos y de contiendas bélicas que marcaron la historia de la república, entre los que se pueden anotar: la Guerra del Pacífico (1879-1884), con Chile por las costas marítimas, la Guerra Federal (1898-1899), conflicto que involucró a los sectores del norte del país (liberales) confrontados contra los del sur (conservadores),

---

(9) Constitución Política del Estado, 2009

(10) *Ibíd*em

cuyo desenlace fue el traslado de la sede de Gobierno a la ciudad de La Paz, finalmente la Guerra del Acre (1899-1903), con el vecino Brasil.

En el tema económico en este periodo se caracterizó por el extractivismo minero primario, que quedó casi desmantelado por los constantes cambios políticos durante este periodo. Este hecho da paso al auge de la minería de la plata y posteriormente el Estaño.

En el ámbito político fueron dos los sucesos que marcaron la situación política y social: la primera es la Guerra del Chaco con Paraguay (1932-1935), y la Revolución Nacional del 9 de abril de 1953, liderado por el Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR), que trajo para el país la aplicación de una Reforma Agraria, la nacionalización de las minas de estaño, que estaban en manos de los varones del Estaño Patiño, Hoschild y Aramayo, y la creación de una nueva reforma educativa, que marcaron un nuevo rumbo a la república de Bolivia. Cabe anotar además que esta etapa se caracterizó por un gran crecimiento económico entre finales de la década de 1960 y principios de 1970, a raíz de estos eventos.

Posteriormente Bolivia experimenta, procesos de inestabilidad política y social, que se traducen en una serie de golpes de Estado, liderados por diferentes personajes militares, donde los derechos de los ciudadanos fueron conculcados. Posteriormente una fecha se hace especial en la historia de Bolivia como es el año de 1982 con el retorno de la democracia, que hasta hoy se puede apreciar en nuestro medio. Ya en la era democrática, el año 1985, se produce la crisis más agobiante que trajo consigo una de las peores hiperinflaciones registradas en el mundo. En este contexto por mandato del Dr. Víctor Paz Estensoro, decide liberalizar el régimen económico (liberalismo) con la aplicación del D.S. 21060, la cual determinó, entre otras cosas, la aplicación de la ley de la oferta y la demanda en el mercado laboral. A partir de entonces Bolivia vive diferentes momentos en los cuales se ha experimentado diferentes enfoques de administración política y económica del Estado, por los diferentes gobiernos de turno, con una

característica que es la del cumplimiento de la Constitución Política y el régimen político democrático, sin embargo a partir del año 2006, Bolivia toma un nuevo rumbo que actualmente vive en el denominado “proceso de cambio”, término acuñado por el actual mandatario del Estado (Evo Morales Ayma).

### **3.3. Geografía**

La situación geográfica de Bolivia es muy estratégica ya que se encuentra en el centro Sud América. Su extensión geográfica es de 1.098.581 km<sup>2</sup> de superficie. Se extienden desde los Andes centrales hasta la Amazonía, pasando por el Chaco y cuenta con diferentes pisos ecológicos que van desde los andes (altiplano), pasando por los valles, los bosques tropicales y la amazonia nacional.

### **3.4. Población**

Según el último Censo de Población y Vivienda llevado a cabo el año 2012 por el Instituto Nacional de Estadística, Bolivia cuenta con 10.027.254, con una creciente dinámica que tiende a la urbanización, como lo que sucede en los demás países de la región. Se autodenomina plurinacional, según la nueva Constitución Política del Estado de 2009, porque tiene más de 36 pueblos indígena-originarios como los aymaras, quechuas, guaraníes, ayoreos, mosetenes, chimanes, guarayos, tacanas, moxeños, urus, toromonas, yuquis, chiquitamos, afrobolivianos, sirionós, entre otros.

### **3.5. Situación Política**

El escenario político en Bolivia cambia después de la elección del primer mandatario “indígena” como es Evo Morales Ayma el año 2006 y posteriormente el cambio se acentúa el año 2009 con la reelección de Morales, a partir de entonces a la fecha Bolivia atraviesa por un periodo de transición política y de reorientación del Estado con la promoción de un modelo de democracia participativa intercultural, guiada por los mandatos de la Nueva Constitución Política del Estado, aprobado el año 2009, que

incluye profundos cambios en materia de derechos humanos, equidad de género y reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas.

### **3.6. Situación Económica**

La economía ha logrado en los últimos cinco años un desempeño macroeconómico positivo caracterizado por continuos superávits en la balanza fiscal y comercial, una inflación moderada, aumentos de las reservas internacionales y un crecimiento promedio anual cercano al 5%, aunque en estos 5 años ha experimentado una leve disminución producto del precio de los hidrocarburos y la economía basada en la extracción de recursos naturales primarios.

Sin embargo, la actividad económica productiva sigue muy vinculada a actividades extractivas intensivas en capital (gas y minería), se ha diversificado poco y presenta niveles de productividad muy heterogéneos. Existe una gran necesidad de consolidar una transformación productiva que pueda generar empleos de mayor calidad.

A más de doce años de gobierno del Movimiento al Socialismo (MAS) liderado por el actual mandatario Juan Evo Morales Ayma, la cuestión de la sucesión presidencial se torna en uno de los principales desafíos para la continuidad del proceso de cambio en Bolivia. Entre los principales desafíos entre las cuales se puede mencionar la dificultad en la construcción de liderazgos, como un asunto decisivo en la política nacional que deben enfrentar los partidos políticos que pugnan por el poder.

En el ámbito social el gobierno del MAS en estos últimos años ha implementado una serie de medidas sociales que tienden a beneficiar a sectores vulnerables de la sociedad, que sin embargo no son una solución definitiva al problema de la pobreza, la informalidad, por lo que el cambio en Bolivia es solamente atribuido a políticas redistributivas, que son absolutamente necesarias, pero no suficientes para lograr una sociedad más justa.

**CAPITULO IV**  
**MARCO JURÍDICO**  
**LEGAL**

## **CAPÍTULO IV**

### **MARCO JURÍDICO LEGAL**

El marco jurídico legal que se esgrimirá en la presente monografía está constituido por:

#### **4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

La Constitución Política del Estado es la Ley máxima del sistema jurídico de una sociedad por cuanto se ubica en el nivel superior de las demás leyes.

##### **4.1.1. Derechos Civiles y Políticos**

En el capítulo tercero, sobre derechos civiles y políticos, sección I, artículo 21, establece que: “Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: “2. A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad”(11).

##### **4.1.2. Inviolabilidad de la correspondencia**

Artículo 25 párrafo II, “Son inviolables la correspondencia, los papeles privados y las manifestaciones privadas contenidas en cualquier soporte, éstos no podrán ser incautados salvo en los casos determinados por la ley para la investigación penal, en virtud de orden escrita y motivada de autoridad judicial competente”(12).

##### **4.1.3. Acción de Protección de Privacidad**

Sección III ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE PRIVACIDAD Artículo 130 párrafo I, “Toda persona individual o colectiva que crea estar indebida o ilegalmente impedida de conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de los datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético o informático, en archivos o bancos de datos públicos o privados, o que afecten a su derecho fundamental a la intimidad y privacidad personal o familiar, o a su propia imagen, honra y reputación, podrá

---

(11) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Bolivia, 2009

(12) *Ibidem*

interponer la Acción de Protección de Privacidad”(13). Sin embargo, en materia de Prensa no procederá la acción de protección de Privacidad del secreto de fuente en el trabajo periodístico.

## **4.2. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 12** “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”(14).

## **4.3. CÓDIGO CIVIL BOLIVIA**

Es el conjunto de instrumentos normativos legales más importante del derecho civil y como tal, regula los actos concernientes al derecho privado. Tiene por objetivo ordenar las relaciones civiles entre ciudadanos.

### **4.3.1. De la capacidad**

En el capítulo III, “De la Capacidad”, que hace referencia a los derechos de la personalidad, están varios artículos que tienen relación con la privacidad, intimidad, honor y honra.

### **4.3.2. Nulidad de formas de obtención de información**

El artículo 15, se refiere a la nulidad de las formas de obtención de información coercitivas o por presión. “Son nulas toda confesión y toda manifestación de voluntad obtenidas por procedimientos lesivos a la personalidad”(15).

---

(13) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Bolivia, 2009

(14) Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948

(15) Código Civil boliviano, 2010

#### **4.3.3. Derecho a la imagen**

Artículo 16, derecho a la imagen, “cuando se comercia, publica, exhibe o expone la imagen de una persona lesionando su reputación o decoro, la parte interesada y, en su defecto, su cónyuge, descendientes o ascendientes pueden pedir, salvo los casos justificados por la ley, que el juez haga cesar el hecho lesivo(16)”.

#### **4.3.4. Honor**

Artículo 17 sobre el honor, “Toda persona tiene derecho a que sea respetado su buen nombre. La protección al honor se efectúa por este Código y demás leyes pertinentes”(17).

#### **4.3.5. Derecho a la intimidad**

Artículo 18. “Nadie puede perturbar ni divulgar la vida íntima de una persona. Se tendrá en cuenta la condición de ella. Se salva los casos previstos por la ley”(18).

#### **4.3.6. Inviolabilidad de las comunicaciones y papeles privados**

Artículo 19. “I. Las comunicaciones, la correspondencia epistolar y otros papeles privados son inviolables y no pueden ser ocupados sino en los casos previstos por las leyes y con orden escrita de la autoridad competente”(19).

#### **4.3.7. Naturaleza de los derechos de la personalidad y su limitación**

Artículo 21. “Los derechos de la personalidad son inherentes al ser humano y se hallan fuera del comercio. Cualquier limitación a su libre ejercicio es nula cuando afecta al orden público o a las buenas costumbres”(20).

---

(16) Código Civil boliviano, 2010

(17) Ibídem

(18) Ibídem

(19) Ibídem

(20) Ibídem

#### **4.3.8. Inviolabilidad**

Artículo 23. “Los derechos de la personalidad son inviolables y cualquier hecho contra ellos confiere al damnificado la facultad de demandar el cese de ese hecho, aparte del resarcimiento por el daño material o moral”(21).

#### **4.4. CÓDIGO PENAL BOLIVIA**

**El Código Penal boliviano**, aprobado según Ley 1768 del 18 de marzo de 1997 y actualizado con la Ley 2033 del 29 de octubre de 1999 y Decreto Supremo N° 0667 de 8 de octubre de 2010. Contiene entre sus libros un capítulo destinado a delitos contra la inviolabilidad de los domicilios (Artículo 298) y otro a los delitos contra la inviolabilidad del secreto (Artículo 300). También tiene uno dedicado a los delitos contra el honor: calumnia, difamación e injuria (Arts. 282, 283, 287) y contra quien atente la libertad de prensa (artículo 296).

#### **4.5. LEY 164 GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Esta norma fue aprobada el 8 de agosto de 2015.

##### **4.5.1. Objeto**

Artículo 1. “La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas del Estado Plurinacional de Bolivia”(22)

---

(21) Código Civil boliviano, 2010

(22) Ley 164 General de TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, 2015

#### **4.5.2. Derechos de las usuarias y usuarios**

Artículo 54. Las usuarias o los usuarios tienen los siguientes derechos en el ámbito de los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación:

“6. Exigir respeto a la privacidad e inviolabilidad de sus comunicaciones, salvo aquellos casos expresamente señalados por la Constitución Política del Estado y la Ley”(23).

#### **4.6. CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE**

**Ley N° 548 de 17 de julio de 2014**, en esta norma se establece que es deber de la sociedad, la familia y el Estado, asegurar el ejercicio y respeto pleno de los derechos del niño, niña y adolescente.

##### **4.6.1. Derecho a la privacidad e intimidad familiar**

Artículo 143. II. “La privacidad e intimidad familiar deben ser garantizados con prioridad por la familia, el Estado en todos sus niveles, la sociedad, y los medios de comunicación”(24).

##### **4.6.2. Derecho a la protección de la imagen y confidencialidad**

Artículo 144. III. “Cuando se difundan o se transmitan noticias que involucren a niñas, niños o adolescentes los medios de comunicación están obligados a preservar su identificación, así como la de sus entorno familiar, en los casos que afecte su imagen o integridad”(25).

En el capítulo VII (Derecho a la libertad, dignidad e imagen) en los artículos 142, 143, 144.

---

(23) Ley 164 General de TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, 2015

(24) Ley 548 CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE, 2014

(25) Íbidem

## **4.7. PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA**

**Convención Americana sobre Derechos** de noviembre de 1969, reconocida por el Estado boliviano mediante Ley 1430 del 11 de febrero de 1993.

### **4.7.1. Protección de la honra y de la dignidad**

Artículo 11. 1. “Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación”(26).

La normativa expuesta en el presente capítulo, hace referencia a la regulación de los derechos fundamentales de las personas, en este caso sobre el derecho a la intimidad, la honra, la familia y la inviolabilidad de las comunicaciones con el objetivo de establecer su alcance y la obligación que tiene el Estado de protegerlas.

La Constitución, como norma fundamental del estado, expresa las directrices sobre este importante tema como es el derecho a la intimidad y privacidad, y que son objetivadas por las demás normas como los códigos, incluso las normas internacionales de las cuales el estado boliviano es signatario de las mismas.

Y como se puede establecer existe suficiente normativa que tiende a proteger este derecho fundamental como es la intimidad y por consiguiente, también se establecen sanciones en contra de quienes transgredan las mismas, sin embargo ante la constante evolución de la tecnología, en este caso las nuevas tecnologías de la información y comunicación, específicamente el Internet y las redes sociales, hacen que las normas necesiten ser actualizadas, con especial énfasis en la creación de nuevas normas para regular las redes sociales ya que, mediante ellas, se vulnera este precepto fundamental como es el derecho a la intimidad.

---

(26) CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, noviembre de 1969

# **CAPITULO V**

## **MARCO PRÁCTICO**

## **CAPÍTULO V**

### **MARCO PRÁCTICO**

#### **LAS REDES SOCIALES VULNERAN EL DERECHO A LA INTIMIDAD EN BOLIVIA**

##### **5.1. ANTECEDENTES DEL INTERNET Y LAS REDES SOCIALES EN BOLIVIA**

###### **5.1.1. El internet en Bolivia**

La primera conexión a la red en América Latina y el Caribe se realizó desde México en febrero de 1989. Seis años después, 15 países de la región ya tenían acceso a lo que hoy conocemos como Internet. En Bolivia la primera conexión se produjo mediante el proyecto “Red Boliviana de Comunicación de datos Bolnet”<sup>27</sup>. Cabe destacar que la utilización del internet no fue uniforme en las diferentes regiones del país debido a las características propias de cada región, situación que se produjera un desarrollo diferenciado por ciudades en el uso orientado a objetivos comerciales, de emprendimiento, uso político y/o politización de Internet. “...la historia de Internet en Bolivia ha estado plagada de diversos avances, tanto en materia normativa como en apropiación por parte de la ciudadanía y, recientemente, del gobierno. El uso de las TIC en el país se constituye actualmente en un eje central para la modernización del sector público, la



---

<sup>27</sup> BOLNET, implementado por iniciativa del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que convocó al entonces director de la carrera de Ingeniería Electrónica de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA), Clifford Paravicini, para que el proceso fuera conducido desde la institución académica con sede en la ciudad de La Paz.

ampliación de la cobertura de servicios públicos y la apertura de oportunidades económicas, entre otros aspectos”(28).

### 5.1.2. La denominada “Sociedad de Información” en Bolivia

Este concepto de “Sociedad de Información” fue cobrando importancia desde al año 2000 aproximadamente en el mundo, en relación al rol de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación (TICs) dentro de las diferentes actividades que se desarrollan en la sociedad, actividades culturales, sociales,



culturales , económicas, entre otras. Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) este concepto de “Sociedades de Información” trajo cambios sustanciales en el mundo y nuevas formas de organización social y productiva debido a la digitalización de los flujos de información, la comunicación y los mecanismos de coordinación; que determinan el desarrollo de la sociedad.

Este nuevo modelo hizo que los Estados incorporen en sus agendas el tratamiento de este concepto, es así que el año 2001 en la Asamblea General de la Naciones Unidas se aprobó la realización de la Primera Cumbre Mundial sobre la Sociedad de Información (CMSI), celebrado en dos fases Una en Ginebra (2003) y la segunda en Túnez (2005). En Ginebra se redactó la declaración de voluntad Política de preparar los fundamentos de la sociedad de información y en Túnez la puesta en marcha del Plan de Acción de Ginebra. Bolivia fue partícipe en ambas reuniones.

Producto de ello es que en nuestro medio se crea la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de Información en Bolivia (ADSIB), bajo la tuición de la Vicepresidencia del

---

(28) GÓMEZ, Noelia, 2016, pág. 56

Estado, con el objetivo de “proponer políticas, implementar estrategias y coordinar acciones orientadas reducir la brecha digital en el país a través del impulso de las TIC en todos sus ámbitos. Además, la ADSIB asumiría las funciones de Bolnet y de la Unidad de Fortalecimiento Informático (UFI)”(29).

### 5.1.3. El Internet como derecho

El 7 de febrero de 2009, se promulga la actual Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en la que por primera vez reconoce como un derecho de los bolivianos el acceso a las telecomunicaciones.

En el Capítulo segundo Derechos Fundamentales de la persona, el Artículo 20 establece claramente que:

I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.



Según Noelia Gómez en su texto La Historia del Internet en Bolivia, el Estado ha desarrollado una serie de proyectos con la finalidad de efectivizar, los

(29) GÓMEZ, Noelia, 2016, pág. 44

objetivos planteados entre ellos: 1) En 2009, El Ministerio de Educación a través de un proyecto se realiza la instalación de mil telecentros educativos comunitarios en el área rural, con el objetivo de reducir la brecha digital. 2) En 2011, se promulga la Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Comunicación. 3) Se inicia la construcción del primer satélite artificial de telecomunicaciones en Bolivia, denominado Túpac Katari, para ampliar la cobertura de telecomunicaciones hacia el área rural, y que fue lanzado en diciembre de 2013 y comenzó a funcionar el 1 de abril de 2014. 4) Se instala y se pone en funcionamiento la Empresa Estatal Quipus para el ensamblaje de computadoras en Bolivia en 2014. 5) Ese mismo año en Cochabamba se pone en marcha la ciudadela tecnológica. 6) En 2015, la propuesta de la creación de una “nube soberana” para Bolivia. 7) En 2015 y 2016, la elaboración de los planes para la implementación de gobierno electrónico en Bolivia y de software libre y estándares abiertos en el aparato público, aún no aprobados. 8) La creación de la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación (AGETIC) en septiembre de 2015.

Estos hitos sin duda han permitido desarrollar el Internet y su utilización como un derecho dentro de nuestro marco jurídico y que a la fecha necesita una serie de normas que deben regular su utilización.

Ya que en la actualidad los datos que se publican en las nuevas tecnologías y redes sociales, están a merced de aquellos que utilizan con la intención de dañar la imagen y reputación de las personas que consciente o inconscientemente publican datos personales por las redes sociales, al amparo de la protección de la libertad de expresión y la ausencia de normas que regulen y sancionen los delitos enmarcados en la vulneración de derechos la intimidad.



## 5.2. LAS REDES SOCIALES EN BOLIVIA

### 5.2.1. Definición de Redes Sociales



Para entender este concepto tan utilizado en la actualidad se debe recurrir a las palabras del Antropólogo Norteamericano John A. Barnes, citado en el texto de Félix Requena (El concepto de Red Social) que dice: *“Cada persona está, por así decirlo, en contacto con cierto número de otras personas, algunas de las cuales están en contacto entre sí y otras*

*no. Creo conveniente denominar red a un campo social de este tipo. La imagen que tengo es la de una red de puntos los cuales algunos están unidos por líneas. Los puntos de esta imagen unas veces serán personas y otras grupos, y las líneas indicarían quiénes interactúan entre sí”*(30).

En consecuencia el definimos Red social como: como una red de puntos, algunos de los cuales están unidos por líneas. Los puntos unas veces serán personas y otras veces serán grupos, y las líneas indicarían quiénes interactúan entre sí.

La sociedad, a través de sus diferentes agentes socializadores, va moldeando el comportamiento de sus miembros. Actualmente, esta socialización se ha trasladado al Internet y, con mucha más fuerza, a las redes sociales, cuya presencia y uso está trastocando distintos sectores de la sociedad con efectos a nivel global como local.

En este contexto, desde la dimensión digital definiremos a las redes sociales como plataformas que, al posibilitar el registro de usuarios por invitación de otros o por acceso libre, constituyen un espacio de interacción social entre las personas y, por lo tanto,

---

(30) REQUENA, Félix, 2015, pág. 139

permiten crear vínculos e intensificar las relaciones debido a la cantidad de usuarios y herramientas que estos tienen a su disposición.

LAS REDES SOCIALES MÁS POPULARES EN EL MUNDO

PUESTO	RED SOCIAL	EMPRESA, COMPAÑÍA O CORPORACIÓN	NUMERO DE USUARIOS (millones)
1	Facebook	Facebook Inc.	2.070
2	YouTube	Alphabet Inc.	1.500
3	WhatsApp	Facebook Inc.	1.200
4	WeChat	Tencent Holdings	980
5	QQ/Qzone	Tencent Holdings	843
6	Instagram	Facebook	800
7	Weibo	Tencent Holdings	376
8	Twitter	Twitter Inc.	330
9	Google Plus	Alphabet Inc.	300
10	Skype	Microsoft.	300

Fuente. Vincenzo Cosenza.

### 5.2.2. Las redes sociales en Bolivia

Las redes sociales continúan avanzando en Internet a pasos agigantados, especialmente dentro de lo que se ha denominado Web 2.0 y Web 3.0.

En el caso boliviano el crecimiento de las redes sociales se ha consolidado como un espacio de consumo, interacción y de aún poca confianza. Este crecimiento ha experimentado en nuestro medio episodios sociales y políticos que han contribuido a una progresiva apropiación no exenta de riesgos y beneficios. Esos sucesos están referidos a la suplantación de identidad<sup>1</sup> hasta la posibilidad de mantener relaciones sociales con el entorno cercano (amigos y familiares) sin importar la hora ni el lugar.

Según la encuesta realizada por la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación (Agetic), en nuestro medio las redes sociales, en general el internet, se utiliza para el entretenimiento y no así para trabajo y educación. El 95 por ciento de la población internauta tiene Internet en su celular. En cuanto a las actividades que realiza con más frecuencia al conectarse al Internet, los datos revelan que siete de

cada 10 personas utilizan la red para contactar a familiares y amigos; seis de cada diez, para las redes sociales; tres de cada diez, para buscar información; dos de cada diez, para escuchar música o ver videos, y dos de cada diez para descargar archivos. Contrariamente, una de cada diez personas utiliza la red con fines académicos. Otro de los resultados que llama la atención es que cinco de cada diez internautas usan el celular para sacar fotografías, escuchar música o mandar mensaje de texto, al margen de que nueve de cada diez lo usan para llamadas telefónicas o conectarse a Internet.

En cuanto a la preferencia de redes sociales utilizadas en nuestro medio el mencionado documento indica que el 67,5% de la población boliviana, de 14 años o más, es internauta, de los cuales el 94% utiliza Facebook y 91% WhatsApp, le sigue YouTube con 40% de internautas y Twitter con tan sólo 17%.

#### **DINÁMICAS DE LAS REDES SOCIALES**

<b>RED SOCIAL</b>	<b>PLATAFORMA</b>	<b>NARRATIVA</b>
<b>Facebook</b>	Ordenador y móvil, con perfiles, grupos y páginas destinadas a establecer relaciones y, más recientemente, servicios.	Compartir estados en un muro público multimedia (textos, videos, gifs y enlaces) y mensajería instantánea.
<b>YouTube</b>	Ordenador y móvil, con cuentas de usuario que permiten suscripción a otras cuentas y agregar contactos.	Videos propios y ajenos con posibilidad de comentarios y mensajería instantánea entre contactos.
<b>WhatsApp</b>	Principalmente móvil vinculada a los números de teléfono. Permite conversaciones privadas y públicas mediante grupos cerrados.	Mensajería instantánea Multimedia (mensajes de texto, gifs, videos, audios y archivos de hasta 16 megas).
<b>Instagram</b>	Principalmente móvil. Permite creación de cuentas públicas y privadas con posibilidad de seguir contactos.	Fotografía con filtros, videos, transmisiones de video con comentarios que pueden ser duraderos o efímeros (Instagram Stories).
<b>Twitter</b>	Móvil y ordenador. Red pública que permite crear perfiles públicos o privados con posibilidad de seguir perfiles y conformar listas.	Textos cortos de hasta 280 caracteres, enlaces, gif y videos. Posibilidad de compartir, guardar y unificar mensajes bajo un hashtag.

Fuente elaboración con datos de cada red social

Como se puede evidenciar en Bolivia el Internet y las redes sociales se la utilizan para el ocio y no así para la investigación o el trabajo, que es una gran minoría, Miles de personas publican ‘contenidos’ (cualquier dato, texto, imagen, sonido, vídeo o cualquier otra obra o unidad de información disponible en formato digital y accesible a través de Internet) , debido a su gran facilidad de captura y edición para compartir con diferentes personas, ya sean estas familiares, amigos y grupos creados en las principales redes

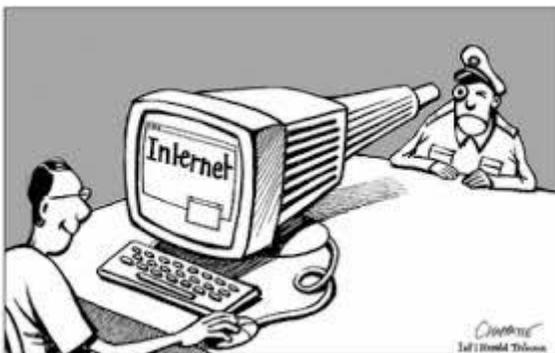
como Facebook, Watsap, Twiter u otra plataforma que luego son utilizadas por personas que se amparan en un perfil anónimo o falso para cometer delitos que no precisamente son tipificados y sancionados en la normativa boliviana.

### **5.3. REDES SOCIALES EN BOLIVIA Y DERECHO A LA INTIMIDAD**

#### **5.3.1. Derecho a la Intimidad, Concepto.**

El Diccionario define la palabra Intimidad como: Zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia y Privacidad como el Derecho de los individuos a salvaguardar su intimidad, especialmente sobre los datos relativos a sus personas de que disponen las entidades públicas o privadas. De lo anterior se puede inferir que la Intimidad es el conjunto de circunstancias, cosas, experiencias, sentimientos y conductas que un ser humano desea mantener reservado para sí mismo, con libertad de decidir a quién le da acceso al mismo, según la finalidad que persiga.

En este contexto el profesor Arnulfo Moreno Flores, Secretario de Estudio y Cuenta de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Mexicana, en su obra titulada: *Derecho a la intimidad su significación y regulación en el derecho español y mexicano* define la Intimidad como “Parte personalísima y reservada de una cosa o persona. Su revelación puede originar responsabilidad cuando causa perjuicio y haya



dolo grave imprudencia, pero si se trata de actividad preliminar del delito, entonces la denuncia resulta a veces deber”.

Por consiguiente el Derecho a la Intimidad es inherente a la persona humana, ya que para que el hombre se desarrolle y gesticione su propia personalidad e identidad es menester

que goce de un área que comprenda diversos aspectos de su vida individual y familiar que esté libre de la intromisión de extraños.

Así pues, tenemos una vida privada que no está consagrada a una actividad pública y que por lo mismo no está destinada a trascender e impactar a la sociedad de manera directa y en donde en principio los terceros no deben tener acceso alguno, dado que las actividades que en ejercicio de tal intimidad se desarrolle no son de la incumbencia de persona alguna ni les afecta la misma. Sin embargo so pretexto de libertad de expresión, muchas personas ‘malintencionadas’ acceden a estos contenidos con el objetivo de buscar algún beneficio personal o interés de grupo o con la finalidad de perjudicar y vulnerar ese derecho fundamental que es de la intimidad.

Por lo tanto el Derecho a la Intimidad o Privacidad *es la potestad o facultad que tiene toda persona para mantener en reserva determinadas facetas de su personalidad, esto tiene como uno de sus elementos esenciales la inviolabilidad de la vida privada, referida al escenario o espacio físico en el que se desenvuelve, como es el domicilio, los medios relacionales de comunicación y correspondencia y los objetos que contienen manifestaciones de voluntad o de conocimiento no destinadas al acceso de personas ajenas, lo que involucra escritos, fotografías y otros documentos.*



Otro autor como ROSENTAL

Martínez Altamirano(31) define al Derecho a la Intimidad como “El derecho

a la privacidad o a la intimidad es, en lato sensu, aquel derecho humano por virtud del

---

<sup>31</sup> MARTÍNEZ, Eduardo, 2000, pag. 57

cual la persona, llámese física o moral, tiene la facultad o el poder de excluir o negar a las demás personas, del conocimiento de su vida personal, además de determinar en qué medida o grado esas dimensiones de la vida personal pueden ser legítimamente comunicados a otros”.

Del anterior concepto debe entenderse que el derecho a la inviolabilidad de correspondencia no solo se reduce al ámbito de la correspondencia escrita, es decir, la carta postal, sino que se extiende a cualquier medio o sistema de comunicación privada, dado que actualmente se cuenta con múltiples formas como telefonía fija y móvil y correo electrónico. Cabe destacar que con el avance de las nuevas tecnologías se han tratado de proteger los diferentes contenidos, pero también están quienes descifran formas de vulnerar esos datos llamados hackers (es alguien que descubre las debilidades de un computador o de una red informática) para cometer delitos.

### 5.3.2. Redes Sociales y el Derecho a la Intimidad

Sin duda alguna el Internet, en la actualidad, ha supuesto una verdadera revolución en las vidas de la sociedad. El modo en que trabajamos, nos comunicamos y disfrutamos de nuestro tiempo de ocio tiene un antes y un después desde la aparición de la Red de redes. Pero lo cierto es que la propia Red está cambiando y evolucionando a una gran velocidad ante nosotros.



Hoy se está ante el fenómeno de la Web 2.0. (El término Web 2.0 o Web social comprenden aquellos sitios web que facilitan el compartir información, la interoperabilidad, el diseño centrado en el usuario y la colaboración en la World Wide Web. Web 2.0 permite a los usuarios interactuar y colaborar entre sí, como creadores de contenido, en una comunidad virtual) donde todas las personas son potencialmente creadores de ‘*contenidos*’ (cualquier dato, texto, imagen, sonido, vídeo o cualquier otra obra o unidad de información disponible en formato digital y accesible a través de Internet) para la Web gracias a la enorme simplificación de las herramientas de publicación y edición que permiten por ejemplo compartir información en foros de opinión, blogs on line y otras que traen consigo un común denominador que es el riesgo para los derechos personales que van en aumento ya que la vulneración de estos derechos crece y son más comprometidas la exposición de la intimidad, la privacidad y el honor de los ciudadanos.

Las redes sociales permiten generar un perfil, compartir información y participar de forma espontánea en movimientos sociales. Tiene numerosas ventajas ya que se está conectado en tiempo real, pero también desventajas como vulnerabilidad de la vida personal y privada.

La gente se ha acostumbrado a acceder a los servicios que ofrece la Red son de manera gratuita, por ejemplo la búsqueda de información, acceso al correo electrónico (email), el perfil de las redes sociales, hecho que no es cierto ya que todo ello tiene un precio, no la moneda (dinero) como se lo conoce, sino, el precio son los propios datos (contenidos). Este modelo de negocio peligroso hace que hoy, se deba proteger la intimidad y la privacidad de la personas en la Red, toda vez que muchos que vierten opiniones o hacen mal uso de los datos se esconden en el anonimato, vulnerando de esta manera este derecho inherente a los seres humanos.

Existen numerosos casos de bullying(32) en internet o cyberbullying(33), en su mayoría las víctimas son adolescentes de entre 12 y 17 años. La agresión o maltrato de la intimidad, dignidad y propia persona se produce a través de mensajes de texto, fotos, vídeos y audios subidos a las redes sociales. Lo más peligroso es que numerosos casos acaban trágicamente en suicidio u otro tipo de desenlace fatal. También es recomendable que se conozca premisas para mantener los sistemas seguros.



## **5.4. DERECHO A LA INTIMIDAD Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

### **5.4.1. Libertad de expresión**

La libertad de expresión es un derecho humano fundamental señalado en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y a partir de ella las constituciones de los sistemas democráticos también lo señalan.

En el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos expresa: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y

---

32, Bullying, Es el maltrato físico y/o psicológico deliberado y continuado que recibe un niño por parte de otro u otros, que se comportan con él cruelmente con el objetivo de someterlo y asustarlo, con vistas a obtener algún resultado favorable para los acosadores o simplemente a satisfacer la necesidad de agredir y destruir que éstos suelen presentar.

33, Cyberbullying, también denominado acoso virtual o acoso cibernético, es el uso de medios de comunicación digitales para acosar a una persona o grupo de personas, mediante ataques personales, divulgación de información confidencial o falsa entre otros medios. Es decir, se considera ciberacoso a todo aquello que se realice a través de los dispositivos electrónicos de comunicación con el fin intencionado de dañar o agredir a una persona o a un grupo de personas.

opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

Para filósofos como Pach, Montesquieu, Voltaire y Rousseau, el derecho a la libre expresión es uno de los más fundamentales, ya que es esencial a la lucha para el respeto y promoción de todos los derechos humanos. Sin la habilidad de opinar libremente, de denunciar las injusticias y clamar cambios el hombre está condenado a la opresión.

La libertad de expresión está normada básicamente en la nueva Constitución Política del Estado, aprobada en referéndum constitucional de enero de 2009, y la Ley de Imprenta, del año 1925.

La Constitución Política del Estado, entre los derechos civiles establece el derecho “a expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva”, así como a “acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva”.

#### **5.4.2. Libertad de expresión y redes sociales**

“La libertad de prensa se enmarca siempre en la normativa vigente de un país con el propósito de contribuir a su desarrollo. Por el contrario, el libertinaje de la prensa se caracteriza por su clandestinidad e irrespeto al estatus jurídico nacional y a las buenas costumbres”(34).



---

(34) GARCÍA, Johnny, La Razón, 2017

Pese a que la Ley de Imprenta (norma que regula la libertad de prensa en Bolivia) data de 19 de enero de 1925, parecería que fuese obsoleta ante el desarrollo de la tecnología y el surgimiento de nuevos medios de comunicación digitales y las redes sociales. Sin embargo Antes del internet el trabajo periodístico era privativo de los periodistas o trabajadores de la prensa. Con los nuevos formatos digitales, las personas en general pueden llegar a desarrollar diversas actividades periodísticas. El artículo, el comentario, el análisis, el reportaje, la crónica de profundidad ya son géneros no privativos de los periodistas. Los avisos, anuncios, notas breves, comentarios, críticas, convocatorias tampoco son exclusivos de la prensa tradicional.

En el Artículo 2 de la Ley de Imprenta se establece que “son responsables de los delitos cometidos por la prensa o por cualquier otro modo de exteriorizar y difundir el pensamiento”. Lo que se debe resaltar en este artículo es la segunda parte del párrafo “o por cualquier otro modo de exteriorizar y difundir el pensamiento”.

Debe entenderse a las nuevas tecnologías y las redes sociales como los otros modos de exteriorizar y difundir el pensamiento.



Por lo que permite identificar a los responsables de los delitos cometidos en las dos instancias mediáticas: la prensa, y cualquier otro modo de publicar pensamientos (nuevas tecnologías y redes sociales).

### 5.4.3. Límites al derecho de libertad de expresión



Si la libertad de expresión es un fundamento esencial de todo orden democrático, es igualmente cierto que la protección de la vida privada es garantía y condición de la vida democrática.

Si bien un considerable número de pactos, convenciones, declaraciones y otros instrumentos legales internacionales, tienen el objeto de reconocer el derecho de toda persona a la libertad de expresión, que comprende la libertad de investigar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, a través de cualquier procedimiento, ya sea en forma oral o escrita. No obstante el ejercicio de este derecho está sujeto al cumplimiento de deberes y responsabilidades contenidos en varios instrumentos legales internacionales como: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 que advierte que estas restricciones pueden ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; o igualmente para asegurar la protección de la seguridad nacional, el orden público, o la salud, o la moral públicas (artículo 19, párrafo 3o.).

Si el Estado tiene la obligación de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos y obligaciones de los ciudadanos, también debe por ende, adoptar todas las medidas apropiadas que se puedan prevenir y reprimir las violaciones a dichas libertades. Si en un Estado de derecho, el mantenimiento del orden puede en ocasiones justificar ciertas restricciones a algunas libertades, estas restricciones deben siempre estar sometidas a reglas destinadas a impedir que las consideraciones de orden, no vayan a degenerar en un poder arbitrario que por sí mismo estaría negando los valores democráticos. Cuando se trata del mantenimiento del orden, las autoridades adoptan todas las medidas que

puedan atentar contra los derechos concernientes a la vida privada en general, como es el caso del derecho a la inviolabilidad del domicilio, o el derecho a la inviolabilidad de la correspondencia. En el caso boliviano está establecido en el Artículo 25 que se puede hacer esta excepción mediante una orden judicial.

El derecho a la intimidad y privacidad de las personas son protegidos por la ley penal contra los abusos de la información. Esa protección penal queda generalmente asegurada por el régimen jurídico de la difamación, como es el caso boliviano.

El derecho a la libre expresión (información) deja de existir en el momento que se viola la esfera de la intimidad de las personas. Los medios de comunicación deben ser expresión de la libertad, y una prensa libre es una de las manifestaciones más características de la democracia moderna.

“La libertad de información, la libertad de prensa, no son derechos absolutos, ya que como hemos visto, tienen que coexistir forzosamente con otros derechos, y uno de ellos, fundamental, es el derecho a la intimidad”<sup>35</sup>.

El derecho a la Libertad de Expresión e información es invocada en nuestro medio cuando se publican en los medios de comunicación, alguna información que divulga algún dato íntimo o la vida privada o simplemente contenido que la persona o personas no han expresado su consentimiento para su publicación, queda de lado o en muy pocas ocasiones el medio reconoce que se produjo una vulneración del derecho a la intimidad. Este hecho se produce con más frecuencia en las redes sociales ya que no existe normativa que regule estos medios digitales emergentes. La intimidad de las personas es

---

<sup>35</sup> FARIÑAS, Luis, 1983, pág. 89

invulnerable lo que sucede de la puerta hacia dentro la casa es sagrado, lo que alguien haga o deje de hacer con sus vida privada tiene las supremas protecciones tutelares. Sin embargo si estos comportamientos dejan de ser privados por el accionar de la propia persona o afecta a los demás, o interfiere en la vida comunitaria, o tiene efectos dañinos, o son un peligro para los bienes públicos tanto físicos como espirituales, esta protección debe ser levantada.

## **5.5. LAS REDES SOCIALES VULNERAN EL DERECHO A LA INTIMIDAD**

### **5.5.1. Análisis de la Constitución Política del Estado y el derecho a la intimidad**

Los derechos a la intimidad, el honor y la propia imagen se incorporan plenamente a las constituciones durante el siglo XX, y suelen agruparse por la doctrina bajo la denominación de “derechos de la personalidad”. Estos son un conjunto de derechos que tienen sentido en el contexto de la relación entre el individuo y los otros, y cuyo reconocimiento y protección se hace cada día más necesario en el contexto de una sociedad de la información, en la que los riesgos de intrusiones no deseadas en la esfera de la intimidad personal del individuo son cada vez mayores.

La CPE Plurinacional de Bolivia, aprobada en enero de 2009, en su Capítulo dedicado a los Derechos Civiles y Políticos, establece en el artículo 21, numeral 2, que las bolivianas y bolivianos tienen los siguientes derechos: “A la privacidad, intimidad,



honra, honor, propia imagen y dignidad”.

Asimismo, y reforzando el alcance de este derecho, el artículo 25 establece que: “I. Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su

domicilio y al secreto de las comunicaciones privadas en todas sus formas, salvo autorización judicial. II. Son inviolables la correspondencia, los papeles privados y las manifestaciones privadas contenidas en cualquier soporte, éstos no podrán ser incautados salvo en los casos determinados por la ley para la investigación penal, en virtud de orden escrita y motivada de autoridad judicial competente. III. Ni la autoridad pública, ni persona u organismo alguno podrán interceptar conversaciones o comunicaciones privadas mediante instalación que las controle o centralice. IV. La información y prueba obtenidas con violación de correspondencia y comunicaciones en cualquiera de sus formas no producirán efecto legal”.

Artículo 21. De la CPE expresa claramente que: Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: Numeral 2. A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad. A diferencia de la anterior Constitución, aquí se hace referencia a cada uno de estos derechos, confirmando la especificidad que la doctrina y teoría del derecho reconocen en la actualidad. Cabe resaltar que en la anterior constitución se habla solamente de dignidad, libertad, inviolabilidad de la propiedad privada y correspondencia o comunicaciones, ahora se hace más explícita y detallada cada uno de estos derechos que tienen las bolivianas y bolivianos. Se reconoce la relación estrecha entre dignidad y libertad, lo que supone también el reconocimiento de uno de los fundamentos de la democracia y de la modernidad. Las garantías sobre la inviolabilidad tanto de las viviendas como de las comunicaciones privadas o correspondencia.

La personalidad del individuo es el instrumento fundamental que éste usa para relacionarse con los otros. La personalidad posee un valor fundamentalmente subjetivo, que se articula sobre la dicotomía existente



entre la propia valoración que cada uno se autoconfiere y la que los otros le reconocen. En este contexto se articulan los derechos de la personalidad y su ejercicio, en tanto que instrumentos que posibilitan y garantizan el control del valor de la personalidad de cada sujeto; así como también vehículo de relación con los otros. Como premisa común a todos ellos, tenemos que el valor de personalidad, fundamentalmente aquel que se reconoce por la sociedad y que va a determinar también en gran medida el que cada uno tiene de sí mismo, sólo puede ser ponderado mediante la información legítimamente obtenida de la persona. Todo Estado, que dice ser, democrático constitucional está en la obligación de garantizar los derechos del ámbito de la personalidad; lo que implica que cada individuo está facultado para controlar la información privada o personal si quiere hacerlo público o no.

La incorporación de estos derechos supone un avance significativo en relación con el anterior texto constitucional boliviano en el que, a diferencia de otras constituciones contemporáneas de su entorno, no estaban constitucionalmente reconocidos derechos de esta naturaleza. Así mismo se debe resaltar que dentro de la constitución existe una garantía específica destinada a la protección de estos derechos denominada, acción de protección de privacidad.

Cabe destacar que el derecho a la intimidad y a la privacidad no son derechos absolutos,



estos tienen sus límites; en primer lugar, aquellas que decida el propio sujeto, al establecer qué ámbitos de su vida son privados y cuáles no (autodeterminación de su intimidad). Por otro lado, como la misma norma establece, la privacidad y la intimidad

mediante pueden ser levantadas por Ley (por una decisión judicial, o por la existencia de un interés público relevante).

Sin embargo las redes sociales más utilizados en nuestro medio (Facebook whatsApp, YouTube, Twiter) son los medios por los cuales las personas publican datos que atañen a su intimidad (ya sea por diversión o compartir información con sus allegados), que al ser públicas existen individuos que se dedican a utilizar estos datos para causar daño a quienes comparten este tipo de información, en la mayoría de los casos estos datos son utilizados sin el consentimiento de quienes los publican, debido a la inexistencia o ausencia de seguridad en la protección de estos datos. Prueba de ello es que a diario en los noticiarios de los medios de comunicación tradicionales (radio, prensa y televisión), existen denuncias de delitos cometidos utilizando como plataforma a las redes sociales, por ejemplo los famosos “*memes*”(36), o la divulgación de audios y videos cortos que comprometen la honorabilidad e imagen de las personas, sobre todo en el ámbito político.

#### **5.5.1.1. El derecho al honor, honra e imagen en la Constitución**

La honra y el honor términos utilizados como sinónimos en el sentido en ambos hacen referencia a la reputación, al mérito, a la estima y el respeto de la dignidad propia de la persona. Originalmente la honra y el honor eran conceptos propios de organizaciones sociales propias de la nobleza, (aristocrática), ya que eran privativas de una parte de la sociedad “privilegiada”.

---

(36) **Meme**, El término meme se usa para describir una idea, concepto, situación, expresión o pensamiento manifestado en cualquier tipo de medio virtual, cómic , video, audio, textos, imágenes y todo tipo de construcción multimedia que se replica mediante internet de persona a persona hasta alcanzar una amplia difusión (Martínez Torrijos, Reyes. El significado cultural del meme se propaga con el relajo cibernético), La Jornada, 8 de julio de 2014.

En la actualidad la honra y el honor son reconocidos por la Constitución como derechos a todos los ciudadanos. Sin embargo estos conceptos son conceptos cambiantes por su constante evolución y jurídicamente indeterminados, ya que dependen de las normas, valores e ideas sociales vigentes en cada momento (coyuntura), es por tanto siempre necesario contextualizar estos derechos y su ejercicio, en la medida en que las circunstancias antes mencionadas en las que se desenvuelven son determinantes para decidir si se ha producido o no una quiebra de los mismos.

Por lo que se puede definir el derecho a la honra y el honor, como aquellos que reconocen y garantizan al individuo las facultades necesarias para proteger y mantener la estima y el reconocimiento tanto que una persona posee de sí misma, como el que recibe de la sociedad en la que vive, garantizando así su dignidad. Sin duda en la actualidad en Bolivia existe lesión al honor o a la honra cuando mediante expresiones o mensajes, utilizando las redes sociales, se afecta directamente a la buena reputación de la persona, poniéndola en duda o haciéndola acreedora de menosprecio por parte de la sociedad en la que vive, provocando una baja en la autoestima y su relación con los otros. Son las personas públicas (políticos, autoridades nacionales, departamentales y o regionales), quienes son el blanco de este tipo de mensajes que en muchos casos vulneran el honor y la honra de las mismas, a través de las redes sociales.



El derecho a la imagen es complementario al derecho a la intimidad la finalidad de éste es garantizar un espacio de privacidad de la persona respecto a sus características más personales como la imagen física, la voz y el nombre. Este derecho reconoce al ciudadano capacidad para mantener la intimidad y también para decidir a qué fines se puede destinar sus particularidades personales,

protegiendo tanto la obtención como el uso y la divulgación de los mismos.

Si no existe el pleno consentimiento claro y evidente por parte del titular, constituyen vulneraciones del derecho a la imagen. La captación, reproducción o publicación de fotos o filmaciones de la imagen de una persona en momentos de su vida privada, así como la utilización del nombre o la voz o la imagen para fines publicitarios o no admitidos por la persona, son consideradas violaciones al derecho a la imagen, en estos últimos años en nuestro medio se ha podido evidenciar de la existencia de programas de televisión denominadas “reality show”(37), en los cuales la vida privada de los participantes son expuestos al público con el objetivo de obtener “rating”(38) de audiencia cuyo objetivo es el lucro por parte de los productores de estos espacios en la televisión boliviana. Y por ende la gente de la audiencia replica este hecho a través de redes sociales, publicando material, que en la mayoría de los casos el titular no dio el consentimiento para utilizar dicha información.

### 5.5.2. Redes sociales y política en Bolivia

Jurgen Habermas ha conceptualizado a la esfera pública como el espacio donde confluyen las personas de manera voluntaria para debatir acerca de asuntos privados de interés público otros autores como Peter Dahlgren (1995)



---

(37) **Reality show** es una expresión de la lengua inglesa que tiene un uso frecuente en nuestro idioma. El concepto que puede traducirse como “espectáculo de la realidad” o “demostración de la realidad” se refiere a un formato televisivo que pretende mostrar sucesos reales que le ocurren a la gente común en un determinado marco. La característica de estos programas es que los protagonistas son individuos reales, no personajes de ficción. Las personas que participan de un reality show, en teoría, no son actores, no representan a ningún personaje ni deben seguir un guion o libreto.

(38) **Rating**, es un término con varios usos. El más frecuente refiere a la cantidad de personas que está viendo un programa de televisión o escuchando un programa de radio. A mayor rating, mayor cantidad de gente consumiendo el medio de comunicación. Es muy importante para la industria televisiva ya que se vincula a la venta de publicidad. Las empresas desean anunciar sus productos en los programas más vistos: por lo tanto analizan el rating para saber cuántas personas ven cada programa.

han abordado ese concepto, como “espacio de discurso, institucional o geográfico donde la gente ejerce de ciudadano accediendo de forma metafórica al diálogo sobre las cuestiones que afectan a la comunidad, a la política en su sentido más amplio”. Esta definición permite entender que la esfera pública no es siempre un espacio físico geográfico, sino que puede ser también uno o varios lugares virtuales donde confluyen los individuos para deliberar. Las redes sociales permiten que las conversaciones se den asincrónicamente y sin necesidad de estar físicamente en un lugar.

En estos últimos años el Internet y las redes sociales digitales se han convertido en un nuevo espacio para el intercambio simbólico, la expresión pública y la deliberación, con la finalidad de la organización y acción colectiva (hacer política). El espacio de la presentación pública se ha ampliado, pero a diferencia de los medios de comunicación masivos tradicionales (prensa, radio y televisión) que suelen ser medios centralizados, con poco acceso, verticales y sin posibilidad de interacción continua, el Internet y las redes sociales permiten una comunicación distribuida, de amplio acceso, horizontal e interactiva. Esto posibilita entre otras cosas, la aparición de nuevos espacios de formación de opinión pública, el ciberactivismo, los nuevos “movimientos sociales en red”(39).

En este contexto, aparecen las llamadas reivindicaciones políticas del ciudadano que, con o sin grupo, legitiman el derecho de la libertad de expresión a través de un canal abierto como es internet y las redes sociales. Ante esta creciente fiebre reivindicativa política del ciudadano, que ha sido generada, por la creciente incredulidad de la ciudadanía



---

(39) OJEDA, Alex, 2017, 2012, pág. 15

hacia la clase política y por la utilización de los partidos políticos, de la red virtual como canal directo de comunicación con el ciudadano. En nuestro medio los partidos políticos de oposición se han visto obligados a implantar nuevas herramientas digitales que favorezcan su imagen y por su puesto ser una puerta de entrada abierta al ciudadano que le otorgue la oportunidad de expresión.

Sin embargo en estos últimos cinco años es el Gobierno quien, mediante diferentes estrategias y proyectos, está utilizando las redes sociales con el objetivo de “contrarrestar”, según el mismo Gobierno, los ataques cibernéticos por parte de la oposición al partido de gobierno. Es así que en abril de



2016, el Gobierno crea la Dirección General de Redes Sociales, dependiente del Ministerio de Comunicación, mediante Decreto Supremo 2731. El objetivo de esta repartición del gobierno, según la Ministra de Comunicación (Gisela López) es la de “difundir, consultar e interactuar información del Gobierno con las ‘cibercomunidades’ en distintas plataformas virtuales, como Facebook y Twitter. Además de monitorear las tendencias en los medios, a los periodistas y lo que publican los ciudadanos”. Según un estudio de la AGETIC en 2017, el 67,5% de los bolivianos, de 14 años o más, es internauta y de esa cifra, el 94% utiliza Facebook y el 91% WhatsApp le sigue YouTube con el 40% y luego Twitter, con un 17%, incluso el mismo mandatario del estado crea su cuenta en twitter con la finalidad de mantener informado a la ciudadanía sobre su gestión y contrarrestar lo que publican sus detractores.

Cabe destacar que el presidente Evo Morales abre su cuenta oficial en Twitter, @evoespueblo, el 14 de abril de 2016 y en la actualidad es la segunda persona con más seguidores a nivel nacional. En enero de 2018, abre su cuenta oficial en Facebook

@EvoMasFuturo y en marzo de 2018 se une a Instagram, @evomoralesayma, copando de esta forma la utilización de las redes sociales en política.

Según los entendidos en la materia la incursión del Gobierno en las redes sociales es para realizar tres tipos de actividades: el primero relacionado con el apoyo seguimiento de las cuentas del entorno, ministros, comunicadores, activistas, autoridades, etc. La segunda actividad es el uso de la “posverdad” que es desinformar a la población con diferentes noticias o anuncios. Por ejemplo, los falsos comunicados o convocatorias de los ministerios. Y la tercera actividad es la creación de medios de comunicación digitales con información “favorable” al Gobierno. Para ello según la Ministra de Comunicación se ha destinado cinco millones de bolivianos para la Dirección de Redes Sociales.

Este hecho se relaciona con el tema de investigación puesto que los “políticos” utilizan sus cuentas en las redes sociales para agredir, amenazar, insultar, descalificar etc. etc., vulnerando de esta forma el derecho a la intimidad de las personas, protegido por la Constitución, en vez de crear una marca personal favorable a los políticos, o para generar un debate enriquecedor dentro de una cultura democrática.



Por su parte el ciudadano común también usa las redes sociales para aglutinarse en torno a distintas causas, como organizarse para bloquear calles, la defensa del “21F” (resultados del referéndum del 21 de febrero de 2016 cuando la opción del NO obtuvo el 50% más, o defender al Dr. Jhiery Fernández, por su injusto encierro, u otras causas. Las redes sociales son una opción ante el

escepticismo y la baja de credibilidad de instancias políticas, partidarias como de los medios de comunicación tradicionales.

Eliana Quiroz, periodista digital de Bolivia, sostiene que “A veces, no entendemos que una noticia parezca real pero no lo sea; es falsa. A veces no entendemos que algunas expresiones que nosotros mismos ponemos ahí, tal vez no sería bueno que las pongamos, son muy íntimas, personales. Estos límites entre lo privado y lo público ya no son los mismos en las redes sociales”, por lo tanto también se está vulnerando este derecho de la intimidad de las personas.

### 5.5.3. Protección del derecho a la intimidad en las redes sociales.

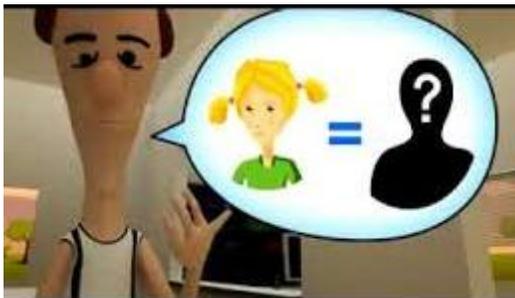


Se está en un mundo en donde la tecnología es fundamental para los seres humanos, con ella se comunican unos a otros a través de los diferentes medios tecnológicos que existen en la actualidad. Cada día la gente utiliza más las redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram YouTube y otros donde se realizan publicaciones y se comparten imágenes, videos documentos entre otros de lo que sucede diariamente en la vida cotidiana, pero no se tiene en cuenta que lo que se comparte en ellas puede ser mal utilizado y se vulnera el derecho a la intimidad.

Las redes sociales son una herramienta muy útil para las personas, utilizada por ellos de forma constante, por lo tanto, se puede decir que es una sociedad que gira alrededor de un mundo virtual. Las redes sociales generan ganancias para muchas personas, es muy útil para muchas por no decir la mayoría, pero lo que se debe determinar es si jurídicamente se tiene un mecanismo de protección cuando personas malintencionadas vulneran la privacidad de otras ya sea robando fotos, videos y utilizándolos en su contra

para que los demás crean que han realizado un acto vulgar o que no es adecuado. Además, por regla general una persona al tener una red social siempre está suministrando información personal y privada, lo que implica que desde el inicio existe un riesgo, debido a que se almacena y recopila información de carácter privado.

Razón por la cual el Estado establece mecanismos de protección al derecho a la intimidad, cuya finalidad es sancionar a quienes utilicen información que no ha sido suministrada por el titular de la misma. Sin embargo se presenta la siguiente interrogante: Es suficiente estos mecanismos de protección o si se deben implementar nuevos mecanismos.



Cuando una persona hace el uso del internet, las redes sociales, los Smartphone (teléfonos celulares de alta gama) y las diferentes aplicaciones que presentan, está a un solo “Click”, de buscar y encontrar la información que se busca. Pero el uso inadecuado e indiscriminado de las redes sociales puede terminar en una tragedia. Debido a que existen “espías” (Persona que con disimulo y secreto observa o escucha lo que pasa, para comunicarlo a quien tiene interés en saberlo) o personas que pueden utilizar la información personal y privada que se “cuelga” en las redes sociales y utilizar una red social para dejar en ridículo a una persona, para extorsionar y/o para utilizar las fotografías que se han publicado distorsionando las mismas y mostrarlas de una manera vulgar, vulnerando así el derecho a la intimidad de la persona. El “modus operandi”, por así decirlo, de quienes vulneran el derecho a la intimidad en las redes sociales: estos entran en estas redes y éste busca y roba las fotos, los videos y demás publicaciones de una persona, estas personas incluso, pueden robarle el perfil de Facebook, twitter, etc.,

para luego utilizarlas para fines de hacer daño a los titulares y chantajearlas para la obtención de réditos económicos de manera ilícita.

Es por esta razón que las personas que utilizan frecuentemente las redes sociales, deben tener un mínimo de cuidado con lo que se publique y lo que se comparte en las mismas. Otro de los peligros que usualmente se pueden evidenciar en las redes sociales es que: si se tiene una relación por una red social, en particular por el Facebook, puede ser muy peligroso porque no se tiene la certeza de que la información que se obtiene del perfil de la otra persona sea real o no, lo que ha generado en muchas ocasiones se realicen citas por las redes sociales y cuando se encuentran con la persona se sorprenden al darse cuenta que no es la misma persona que aparece en la foto de perfil de la red social, que no tiene los años que dijo tener mientras hablaban por chat y que efectivamente es un mala persona y lo que quiere es extorsionarla, aprovecharse de su ingenuidad, de su confianza y demás. Así mismo, al utilizar las redes sociales se han dañado relaciones personales, matrimonios, han realizado extorsiones, trata de personas e infinidad de delitos que a simple vista se pueden olvidar y pensar que eso nunca le va a pasar a una persona, porque siempre se cree que se maneja de manera adecuada toda la información que se comparte en las diferentes redes sociales. Este extremo se lo puede percibir a diario en nuestro medio razón por la cual la Policía Boliviana a través de la FELCC (Fuerza Especial de lucha contra el Crimen) ha creado una división que tiene que ver con el patrullaje del cibercrimen, cuyo objetivo es detectar los delitos cometidos utilizando las redes sociales.

#### **5.5.4. Necesidad de normar las redes sociales en Bolivia.**

Un estudio presentado por la AGETIC revela que Bolivia ocupa el puesto número 69 en el ranking mundial de cantidad de usuarios de la red social como es el Facebook.

En esta misma línea el año 2010 una investigación desarrollada por la Fundación REDES (es una organización que trabaja con el método de gestión de la inteligencia política informacional), demostró miles de jóvenes, la mayoría estudiantes, son que tienen presencia en las redes sociales, (este mismo año se registraron 966.560 adolescentes y jóvenes bolivianos entre 13 a 24 años con cuentas personales en la red social Facebook), de éstos una gran mayoría, son expuestos a la vulneración de sus derechos humanos, en este caso el derecho a la intimidad, constituyéndose en víctimas potenciales de violencia digital y delitos informáticos.

Para las autoridades, tanto educativas como policiales, esta exposición de la vida privada en redes sociales, por parte de los estudiantes es preocupante, y las consecuencias que ello trae abren un debate sobre el derecho a la intimidad y la libertad de expresión. A esto se debe añadir que las condiciones legales a las que los usuarios son sometidos, en la mayoría de los casos ni siquiera son leídas, debido a la ambigüedad que muchas presentan y como se dice vulgarmente los jóvenes hacer “Click” en accept y next, de esta forma cediendo los derechos de la información que se va a publicar a quienes manejan estas redes sociales. Esta situación hace que exista una constante proliferación de delitos informáticos contra estudiantes, que preocupa a las autoridades en todos los departamentos de Bolivia. Esta problemática de la vulneración de derechos a través de las redes sociales, es un tema que está en constante debate pero que aún no se ha llegado



a una solución, ya que cuenta con grandes vacíos jurídicos, no solamente nacionales, sino también internacionales, los cuales simplemente se encuentran resguardados por principios generales del derecho y no así por normas específicas que puedan regular el ámbito del movimiento informático en

relación a la interacción que las personas tengan en las redes sociales.

Debido a que en nuestro medio la popularidad de las redes sociales van en aumento y se agudiza la crisis de la justicia en general, es que las autoridades llamadas por ley (legisladores y operadores de justicia) se dan cuenta de que existe un problema, y son los vacíos legales sobre esta temática que deben ser observados para que las leyes tenga eficacia en relación a temas actuales, y dejen de tener un retraso de más de treinta años donde las computadoras, el internet, y sobre todo las redes sociales formaban parte de novelas de ciencia ficción, y que ahora se ha convertido en una entramada y compleja realidad.

#### **5.5.4.1. Argumentos en favor y contra de normar las redes sociales.**

Como se ha establecido anteriormente, el derecho a la intimidad tiene por objeto la protección de la esfera más íntima de la persona, y se encuentra estrechamente ligado a la protección de la dignidad del individuo. Y este derecho está fundado en el art. 21 numeral. 2 de la Constitución Política del Estado protege jurídicamente en relación directa con la libertad individual un ámbito de autonomía personal, así como acciones, hechos y datos que, conforme a las formas de vida acogidas por la sociedad, están reservadas al individuo, y cuyo conocimiento y divulgación por extraños implica peligro real o potencial para la misma intimidad.

El respeto a la vida privada y familiar, el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias en la zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia, es el derecho que tiene toda persona humana. En este marco las posibilidades de infracción a los derechos de intimidad y privacidad en las redes sociales son muy amplias, ya sean estos ilícitos cometidos por otros usuarios de las redes o por terceros.

Por tanto es necesario contar con normas específicas que vayan a proteger este derecho de las personas establecida en la Constitución Política del Estado. Sin embargo existe un debate en torno a la posibilidad de regular las redes sociales y quienes argumentan que al tratar de regular estos medios y su utilización sería vulnerar otro derecho como es la libertad de expresión, que también está tutelada por la Constitución y además se dice que es uno de los derechos que garantiza el ejercicio de la democracia en el país.



Si bien la Constitución ha establecido acciones y garantías con la finalidad de proteger este derecho como es el Hábeas Data a través de la Acción de Protección de Privacidad, este recurso, sin embargo, no contempla protección a la autoría o propiedad de la base de datos en sí, sino el derecho del titular de los datos (persona a quien refiere los datos) al acceso, honor, intimidad y correcto uso y tratamiento de los mismos.

En consecuencia Bolivia no cuenta con una ley específica y especializada para el tratamiento de datos personales y bases de datos, la experiencia extranjera muestra que normas de este tipo tienen como objetivo regular el funcionamiento de bases de datos y fijar un régimen de tratamiento de datos personales, como es el caso de las redes sociales.

a) Por un lado están quienes se oponen a la regulación de las redes sociales ya que al hacerlo se estaría vulnerando el derecho a la libertad de expresión. En este grupo están los que están ligados a los medios de comunicación (periodistas y dueños de medios de comunicación). Se argumenta que la Constitución garantiza el derecho a la libertad de expresión y que Bolivia es signatario de varios convenios y tratados internacionales que garantizan este derecho, además de que en Bolivia existe una norma

que es la Ley de imprenta que data desde enero de 1925 referido a la tipificación y sanción de delitos cometidos en el ejercicio de la libertad de expresión. Por eso los defensores de esta posición recurren a expresiones como “El derecho a la libre expresión es uno de los más fundamentales, ya que es esencial a la lucha para el respeto y promoción de todos los derechos humanos. Sin la habilidad de opinar libremente, de denunciar las injusticias y clamar cambios el hombre está condenado a la opresión.”(40) Por tanto regular las redes sociales implica la violación a este derecho. Como se estableció con anterioridad, antes del internet el trabajo periodístico era privativo de los periodistas o trabajadores de la prensa Hoy con la proliferación de los formatos digitales, las personas en general pueden llegar a desarrollar diversas actividades periodísticas, en consecuencia estarían amparados por la ley de imprenta.

b) Por el otro están quienes ven en las redes sociales un peligro, denominado vulneración al derecho a la intimidad y privacidad consagrado en la Constitución. Sin embargo en estos últimos el debate sobre la regulación de las redes sociales se ha trasladado a la esfera política, opositores y oficialismo tienen opiniones encontradas sobre este tema, dejando de lado el contenido jurídico para poder tratar sobre esta problemática se está convirtiendo en una necesidad social.



Desde el año 2006 a la fecha Bolivia vive una transformación estructural denominada “Proceso de cambio”, término acuñado por el partido político en función de Gobierno como es el Movimiento al Socialismo (MAS- IPSP)

liderado por el actual presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Juan Evo Morales Ayma, quien argumentaba constantes insultos a través de las redes sociales y posee en los movimientos sociales la idea de regular las redes sociales como un mecanismo de

---

(40) OPORTO, Jeanett, 2011, pág. 32

defensa del primer mandatario. En mayo de 2016 la Confederación Sindical de Comunidades Interculturales Originarias de Bolivia (Csciob) anuncia los primeros pasos para regular las redes sociales a través de la presentación del proyecto para regular estos espacios virtuales ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, con el objetivo de que la población realice “un consciente uso” de las redes sociales. A su turno los legisladores del MAS indicaron que Bolivia no cuenta con normas específicas que tratan el tema de internet, salvo algunas excepciones como el Decreto Supremo N° 1793, el cual trata el acceso de nuevas tecnologías de información y comunicación.

A partir de ello es que desde el Estado se han fomentado y socializado la idea de regular las redes sociales, no con el afán de buscar una solución jurídica, sino más bien, medidas políticas que vayan a contrarrestar la opinión de los partidos políticos opositores y la expresión de los ciudadanos en torno a la gestión de gobierno expresado en las redes sociales. La terminología de regulación está relacionada con la creación de un marco normativo específico para su aplicación en Bolivia.

Sin embargo desde la esfera del gobierno existe la necesidad de contar con esta normativa que es una problemática en constante crecimiento y que atañe a toda la población. Se está trabajando un proyecto que permite la creación de tres nuevos tipos penales como son: 1. La violación de datos personales, 2. La afectación a la honra en las redes sociales y 3. La creación de cuentas falsas con el fin de capturar datos para cometer delitos.



Por todo lo anteriormente expuesto es que existe una latente necesidad en nuestro medio de poder buscar una solución jurídica y legal a la problemática de las redes sociales con

el objetivo de prevenir y sancionar los delitos que se cometen en este nuevo espacio virtual denominado redes sociales.

#### **5.5.5. Necesidad del Estado de poder controlar las redes sociales.**

La Alianza Regional por la Libre Expresión e Información, es una red no gubernamental, conformada por 22 organizaciones pertenecientes a 18 países de las Américas, que busca fortalecer las capacidades y conocimientos de sus organizaciones miembros para la promoción y fortalecimiento de sus intervenciones en pro de mejorar las condiciones de libertad de expresión y el acceso a la información en sus países. En este marco el año 2013 se trabaja en un estudio que busca principalmente revelar información sobre la normativa y práctica relativas a distintas formas de control estatal ejercido sobre las redes sociales en los países a los cuales pertenecen las organizaciones miembros de la Alianza Regional por la Libertad de Expresión e Información.

Este estudio ha revelado resultados muy interesantes que tienen que ver con la libertad de expresión (Sobre todo en las redes sociales) y la necesidad que tiene los Estados de poderlos regular con el objetivo de que no se vulneren derechos fundamentales como el de la intimidad y privacidad consagrados en la mayoría de las Constituciones de los países miembros de esta alianza.

#### **5.5.6. Legislación comparada**

Como se anticipaba el asunto es sumamente relevante si se considera el crecimiento exponencial que ha tenido el uso de internet, y en especial las redes sociales en los últimos años a nivel global. En Latinoamérica el uso de las redes sociales ha ido en expansión año a año, por lo que preocupa la situación de algunos países cuyos gobiernos utilizan figuras penales para restringir la libertad de expresión.

Como resultado de este estudio se ha redactado un informe denominado de ARTÍCULO XIII, que contiene un informe sobre Control Estatal de las Redes Sociales, cuyo contenido se pone en conocimiento a continuación:

**a) Argentina,** la garantía de la libertad de expresión está protegida por la Constitución Nacional en los artículos 14 y 32. Además, en 1994 fueron incorporados con jerarquía constitucional diferentes tratados internacionales de derechos humanos, que también protegen la libre expresión de ideas, opiniones e información. Asimismo, en 1997 dicha protección constitucional fue extendida a Internet, en virtud del decreto 1279/97. Posteriormente, en 2005 se sancionó la ley 26.03, que estableció que “la búsqueda, recepción y difusión de información e ideas” a través de Internet quedaba comprendida dentro de la garantía constitucional de la libertad de expresión. En 2009 fue sancionada la ley 26.551, por la cual se eliminaron los delitos de calumnias e injurias para los casos de expresiones que se refieran a asuntos de interés público, posean o no carácter asertivo.

No existe legislación que establezca el filtrado o bloqueo automático de sitios web, páginas, plataformas, redes sociales o blogs. En este sentido, los argentinos cuentan con un amplio acceso a contenidos online. No obstante, la ley 25.690, 11 ordena a las empresas proveedoras de servicios de Internet que ofrezcan software de protección que impidan el acceso a sitios específicos. Por otro lado, en ciertas provincias y ciudades argentinas se han sancionado leyes que ordenan el bloqueo de sitios pornográficos en lugares públicos como bibliotecas o establecimientos educativos.

El ordenamiento jurídico también establece sanciones para la realización de ciertas actividades online. En 2008 se sancionó la ley 26.388 de Delitos Informáticos, que agregó nuevos delitos al Código Penal, con el objetivo de reprimir la posesión y distribución de pornografía infantil, la interceptación de comunicaciones y sistemas

electrónicos, el hackeo, entre otros. Finalmente, en 2013 el Congreso aprobó una ley sobre “grooming” infantil, por la cual se agregó al Código Penal una figura delictiva que sanciona el contacto online con una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.

Estas últimas dos normas generaron preocupación en sectores académicos y de la sociedad civil, quienes sostuvieron que, si bien las normas tienen buenas intenciones, la vaga redacción de sus disposiciones puede dar lugar a una aplicación excesiva de las leyes. Como se puede advertir existe la necesidad por parte del gobierno argentino de regular el Internet y las Redes Sociales.

**b) Bolivia**, como es de conocimiento no existe una regulación específica para los medios de información que tienen sus espacios en Internet. No obstante está la Ley de Imprenta, vigente desde el 19 de enero de 1925.

Tampoco existe normativa que restrinja las opiniones en Internet, aunque la organización sindical de cultivadores de hojas de coca con sede en la región del Chapare, en el departamento de Cochabamba, y presidida por el propio primer mandatario, Evo Morales, propone regular las opiniones que se difunden a través de las redes sociales. La demanda surgió días después del 21 de febrero, fecha en que el presidente Morales y su vicepresidente, Álvaro García Linera, perdieron en una consulta popular cuando el 51, por ciento de los electores rechazaron una modificación constitucional y su cuarta postulación. En opinión de Morales y las organizaciones sociales afines a su movimiento, las redes sociales como Facebook y Twitter, generaron una corriente de rechazo al pedido de modificación constitucional y determinaron su derrota en las urnas, la primera en 10 años en que gozó de popularidad para ser reelegido en tres oportunidades. No existe tampoco normativa que exija la veracidad de información sobre opiniones vertidas en redes sociales.

c) **Brasil**, En diciembre de 2014, la Secretaría de Derechos Humanos informa que se está realizando un monitoreo de los discursos de odio en internet, mediante un software que recoge datos e identifica redes responsables. El factor que releva la intención de mapeo de los grupos ideológicos en las redes sociales en ese caso es el escenario de creación y anuncio del proyecto, notoriamente influenciado por el debate electoral de las elecciones presidenciales de 2014, que acabó por crear un ambiente virtual hostil tanto para el actual gobierno como para la oposición. El Estado Brasileño, en el escenario de la celebración del Mundial de Futbol de 2014, ha hecho uso del monitoreo de las plataformas virtuales para criminalizar actividades legítimas. La investigación policial que ha resultado en la prisión y persecución de más de 20 manifestantes en Rio de Janeiro en 2014, por ejemplo, revela que la mayor parte de la búsqueda policial ha sido llevada a cabo por intermedio del monitoreo de las redes sociales. Además, en ese caso, las motivaciones para presentar una persona como sospechosa tenía su base, en muchos casos, en los comentarios, fotos, tags y redes de amistad en la plataforma Facebook.

d) **Chile**, en este país tampoco existe un marco legal específico que regule la emisión y/o distribución de opiniones de internet, sean a través de periódicos o revistas digitales, blogs u otros medios de opinión en internet. Sin embargo, existe la Ley N° 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información en el Ejercicio del Periodismo (conocida como la Ley de Prensa) y que regula los medios de comunicación social. Sin embargo, la ley no se refiere expresamente ni a las redes sociales ni a Internet, específicamente se refiere a la emisión de opiniones mediante diarios, televisión y radio. En la regulación relativa al ejercicio de la libertad de expresión existente en Chile, no existe una obligación general de veracidad, pero cabe señalar que el Código Penal establece el delito de calumnia (artículo 413) e injurias (artículos 418 y 419), los cuales

tienen una multa mayor en el caso que sea cometido por un medio de comunicación social, conforme lo establece el artículo 29 de la Ley N° 19.733.

Chile no tiene una política pública en cuanto al uso de internet, pero sí se encuentra a cargo, a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de autorizar las a las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que presten servicio a los proveedores de acceso a Internet.

- e) **Colombia,** existe ningún marco legal que regule la emisión y/o distribución de opiniones en ningún tipo de medio en internet. Tampoco existen instrumentos legales distintos de leyes que regulen esto, tales como registro de blogs o revistas, entre otros. No existen normas que exijan veracidad de la información a las opiniones que se presenten en las redes sociales.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la principal entidad encargada de las políticas públicas de medios de comunicación en el país. Por otro lado, la Comisión de Regulación de Comunicaciones también tiene facultades como la regulación de la neutralidad de la red. Actualmente, el Estado sólo interviene el flujo de aquellos contenidos en los que se muestre pornografía infantil.

- f) **Ecuador,** no hay normativa específica para los diferentes tipos de medios o canales en esta materia. Es decir, no existe distinción normativa para periódicos, revistas, blogs u otros medios de información en Internet. Existe la Ley Orgánica de Comunicación, vigente desde su publicación en el Registro Oficial el 25 de junio de 2013, determinó en su artículo 4 que la norma “no regula la información u opinión que de modo personal se emita a través de internet.” Sin embargo, en su artículo 5 en el que define a los medios de comunicación social, determina que “se consideran medios de comunicación social a

las empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión, que prestan el servicio público de comunicación masiva que usan como herramienta medios impresos o servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet.

**g) México,** no existe un marco legal que tenga por objeto exclusivo regular la emisión y/o distribución de opiniones en internet. Sin embargo, existen normas que imponen restricciones ilegítimas a la libre emisión de opiniones e información. Tipos penales en materia de delitos contra el honor o la dignidad inhiben la libre circulación de opiniones en internet. Las entidades federativas que mantienen este tipo de delitos son Campeche, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Sonora, Yucatán, Zacatecas y Michoacán.<sup>118</sup> Este tipo de normas establecen sanciones a quienes realicen, participen o consientan cualquier acción que perjudique el honor de una persona hecha ante otras personas o mediante la publicación por cualquier medio de difusión, lo cual inhibe que la emisión y/o distribución de opiniones fluyan libremente. Un ejemplo más en esta materia se encuentra entre las normas con mayor antigüedad del sistema jurídico mexicana, la Ley sobre Delitos de Imprenta de 1917,<sup>119</sup> en donde se establecen sanciones a quien mediante diversos medios vulnere la vida privada, a la moral, al orden y a la paz pública, además de otras medidas que restringen el ejercicio de la libertad de expresión.

**h) Paraguay,** El Código Penal (Ley 1160/97) tipifica los hechos punibles de calumnia, difamación e injuria en los artículos 150, 151 y 152 respectivamente, que son una limitación a la libertad de expresión y que se aplican sin que se distinga el medio a través del cual se los comete, lo cual incluye, obviamente, a la internet.

El principio de neutralidad en la red es un componente relevante para el ejercicio de la libertad de expresión y la privacidad en internet. Este principio, a la fecha, no está expresamente reconocido a nivel legal en Paraguay; sin embargo, sí está consagrado en la Resolución 190/2009 de la Comisión Nacional de y Telecomunicaciones (CONATEL), norma de naturaleza reglamentaria, en este caso, de la Ley 642/95 de Telecomunicaciones

i) **Uruguay**, no existe un marco legal que regule la emisión y/o distribución de opiniones en internet, sea en periódicos digitales, revistas electrónicas, blogs o a través de cualquier otro medio de distribución de opiniones en el ciberespacio. Asimismo, tampoco existen reglamentos u otros instrumentos jurídicos distintos de la ley, que regulen la emisión y/o distribución de opiniones en internet. Del mismo modo, tampoco existe en Uruguay normativa que exijan veracidad de la información sobre las opiniones vertidas en las redes sociales, sea cual sea el medio en que se emitan.

Como se pudo evidenciar existe la necesidad por parte de los diferentes gobiernos de normar el Internet y las redes sociales, debido a que en estos últimos años está generando múltiples delitos cometidos utilizando las redes sociales.

#### **5.5.7. El estado de la regulación de las redes sociales en otros países**

Al igual que en Bolivia los países del mundo, o al menos la gran mayoría cuenta con una legislación que está destinada a la protección del Derecho a la Intimidad y privacidad con diferentes normas como las que a continuación se detalla de manera general y descriptiva, para tener una idea de que este derecho está tutelado por las normas internas de los países circundantes, como por ejemplo:

### **5.5.7.1. El derecho a la privacidad en Argentina**

Argentina posee fuertes estándares de privacidad, arraigados en la Constitución, así como legislación sobre protección de datos que se comparan a las de Europa, aunque la capacidad de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales para hacer cumplir la ley de protección de datos personales ha sido cuestionada. La ley N° 25326 (de regulación de la protección de datos personales) sigue estándares internacionales, y se aplica al procesamiento de datos personales por órganos públicos y privados. Sin embargo, la ley, en gran medida, no se aplica en la práctica. El marco legal protectorio tiene dos debilidades estructurales como: Una excesiva tolerancia en favor del Estado, en lo concerniente al almacenamiento, procesamiento, y transferencia de datos personales; Y un órgano de contralor débil, que depende del poder ejecutivo.

### **5.5.7.2. Colombia y la protección al derecho a la intimidad**

Es importante destacar que en Colombia existen antecedentes internacionales y nacionales que han tipificado como derecho fundamental la intimidad de la persona, su familia y de los menores de edad, como estuvo instituido y en la Constitución Política de Colombia de 1886, en la que de acuerdo a la época en su tenor literal señala: “Artículo 23.-Nadie podrá ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en las leyes.” Es así como los postulados constitucionales de principio de siglo, siguen vigentes sin mayor reglamentación a los cambios sociales y al desarrollo tecnológico que se ha desencadenado en estos últimos años. Sin embargo en año 2010 a través de diferentes movimientos ciudadanos se incorpora en la normativa colombiana la protección al derecho a la intimidad a través de un fallo de la Honorable Corte Constitucional que entre sus fundamentos expresa: “la libertad, según el cual, los datos personales de un individuo, sólo pueden ser registrados o divulgados con el consentimiento libre, previo, expreso o tácito del titular, a menos que el ordenamiento jurídico le imponga la obligación de relevar dicha información, en aras de cumplir un

objetivo constitucionalmente legítimo, de finalidad, de veracidad y de integridad.”. En consecuencia divulgar información sin el consentimiento o autorización del titular del mismo y sin tener en cuenta estos principios se considera un ilícito.

El 2008, en Colombia, se dictan disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la que llega de otros terceros países; la que en su artículo primero indica el objeto de la ley y su pretensión: La presente ley tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales relacionadas con la recolección, tratamiento y circulación de datos personales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política, así como el derecho a la información establecido en el artículo 20 de la Constitución Política, particularmente en relación con la información financiera y crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países. (Ley Estatutaria, 2008).

De esta manera se van implementando normas destinadas a proteger los datos privados de las personas en el marco del derecho a la intimidad y la privacidad.

### **5.5.7.3. Protección de la Intimidad en Chile**

El ordenamiento jurídico chileno reconoce y ampara tanto la libertad de expresión como el derecho a la privacidad, aunque parece tener cierta preferencia por la primera, en atención al papel que su ejercicio cumple en una sociedad democrática. Por una parte, el artículo 19 del texto constitucional (CPR), garantiza a todas las personas: La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado.

La libertad de expresión, en Chile, se efectiviza en diversos ámbitos legales. Así, por ejemplo, el Código Penal tipifica los delitos de injurias (416) y calumnias (art. 412), agravados cuando se cometen a través de medios de comunicación social. Del mismo modo, la Ley N.º 19.733 de Prensa establece normas especiales de responsabilidad de los directores de medios (art. 36). No obstante y en relación al derecho a la intimidad, el mismo artículo 19 del texto constitucional establece que: La Constitución asegura a todas las personas: ... 4º.- El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia; 5º.- La inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada. El hogar sólo puede allanarse y las comunicaciones y documentos privados interceptarse, abrirse o registrarse en los casos y formas determinados por la ley. Es decir, El ordenamiento jurídico chileno consagra un amplio espectro de libertad de expresión e información, optando por proteger la honra y vida privada de las personas únicamente a través la persecución de responsabilidades ex post, renunciando así a la protección que ofrece la censura previa. El derecho a la honra y al honor no es un derecho absoluto. Su protección admite límites, muchos de los cuales se relacionan con la libertad de expresión y los deberes de tolerancia y crítica que implica la vida en sociedad.

#### **5.5.7.4. Protección a la intimidad en España**

Al igual que las Constituciones del Mundo la Constitución española (CPE) reconoce en su artículo 20 la libertad de expresión, protegiendo el derecho a “expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción”, entre otras expresiones como la libertad de cátedra y de creación. También prohíbe expresamente la censura previa en el numeral 2.

A diferencia de las constituciones, de otros países, en donde el derecho a la Libertad de expresión tiene preeminencia, en la Constitución española se establece de manera

explícita que el derecho a la honra, a la privacidad y a la propia imagen se constituyen como el límite a la libertad de expresión. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

El Artículo 18 de la Constitución de España establece:

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.
3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.
4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

Como se puede evidenciar la constitución española parece concebir a la honra como límite a la libertad de expresión, y no a la inversa, como se lo tienen en varias constituciones del mundo. Esto podría responder a la distinta configuración que tiene la libertad de expresión en el ámbito europeo de derechos humanos, donde el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) reconoce explícitamente que la ley puede limitar la libertad de expresión, cuando esto sea necesario en una sociedad democrática para la protección de la reputación o de los derechos ajenos.

#### **5.5.7.5. Derecho a la Intimidad en México**

La libertad de expresión en México, al igual que en otras constituciones, está consagrada constitucionalmente como un derecho fundamental, aunque en contraste con aquellos, tiene un amplio desarrollo en materia de acceso a la información y radiodifusión y telecomunicaciones. (cfr. Art. 6° apartados A y B). La norma principal relativa a la libertad de expresión está contenida en el artículo 7° reformado en 2013, que establece el derecho de difundir opiniones, información e ideas, por cualquier medio. Siguiendo lo establecido en la CADH (Convención Americana de Derechos Humanos), se prohíbe la censura previa por medios directos e indirectos. Pero la misma constitución mexicana reconoce límites a la libertad de expresión: como la moral, la vida privada, los derechos de terceros, la ley penal y el orden público.

La Constitución mexicana no contiene un reconocimiento expreso del derecho a la intimidad, sino que protege sus aspectos en forma indirecta. Por ejemplo el Artículo 16 de la Constitución establece que “nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”. Por otro lado la Constitución, consigna el derecho a la protección de los datos personales, y establece la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, incluyendo explícitamente la prohibición y castigo del registro de la correspondencia bajo información tenga carácter industrial. Asimismo, se castiga a quien revele, divulgue o use información obtenida mediante una intervención de comunicación privada.

#### **5.5.7.6. Protección al derecho de intimidad en el Perú**

En el Perú de igual forma en su Constitución se consagra el Derecho a la Libertad de Expresión, sin embargo El artículo 2°, inciso 7) de la Constitución peruana reconoce los derechos a la intimidad, al honor y a la propia imagen, que ya se encontraban consagrados en la Constitución Política de 1979. En el mismo artículo 2°, pero en el

inciso 6), se reconoce un nuevo derecho, cuando señala que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar. En esta misma línea, el artículo 200°, inciso 3) de la Constitución Política de 1993, establece la Garantía Constitucional del hábeas data para proteger los derechos reconocidos en los incisos 5), derecho de acceso a la información pública, y 6) derecho a la protección de datos personales, del artículo 2° de la Constitución.

Al margen de esta normativa constitucional el Perú se suma a los países como Argentina, Uruguay, Costa Rica y Nicaragua, con relación a normativa de protección de datos personales, mediante Ley N° 29733, publicada el 03 de julio de 2011. Cuyo objetivo establecido en su artículo 1 dice: “Consiste en garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales, previsto en el artículo 2, numeral 6 de la Constitución Política de 1993. Art. 2.- Toda persona tiene derecho a: (...) 6. A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar”.

## CONCLUSIONES

Después de haber expuesto el tema se llega a las siguientes conclusiones.

**PRIMERA.** - Bolivia está viviendo lo que muchos autores denominan Sociedad de la Información debido al avance de las Nuevas Tecnologías y Comunicación denominados TICs, este desarrollo ha develado falencias en diferentes ámbitos de la sociedad, en este caso lo jurídico en relación a la utilización de estas nuevas tecnologías, en específico, las redes sociales. Hubo un tiempo que las fronteras de la intimidad estuvieron defendidas por el tiempo y por el espacio. No hace mucho eran, precisamente, el tiempo y la distancia los que mantenían indemne a la intimidad. La sociedad era otra.

Los medios de transporte evolucionaron poco a poco. En los últimos años las comunicaciones dieron un salto hacia el futuro de manera asombrosa. Con los avances se despertó, la ambición del ser humano por el conocimiento y la información. Y se le asignó un valor a la información y con ello, el derecho a la intimidad se vio afectado y por ende comenzó su defensa. Aquí surge un debate en todos los niveles sociales la lucha de la defensa de dos derechos consagrados en la Constitución Política del Estado como son el Derecho a la Intimidad y el Derecho a la libertad de Expresión. Razón por la cual es una tarea delicada para los legisladores implementar una norma que regule las redes sociales sin vulnerar ese otro derecho como es la libertad de Expresión, que es una asignatura pendiente para nuestra legislación.

**SEGUNDA.** - La inexistencia de un sistema jurídico claro y la permisibilidad de las Redes Sociales, en relación a los términos y condiciones de uso, pueden comprometer la vulneración de los derechos, de las personas que utilizan con

frecuencia las redes sociales, como: a) La falta de toma de conciencia por parte de usuarias/os de que cualquier persona pueda acceder a sus datos personales, además del valor que éstos pueden llegar a alcanzar en el mercado. b) Estos datos personales pueden ser utilizados por terceros de manera malintencionada y de forma ilícita. c) La posibilidad latente de que traten y publiquen información falsa o sin el consentimiento de los titulares, generando efectos jurídicos. d) Y finalmente cuando el usuario acepta las condiciones del contrato, a través de un Clic, los usuarios ceden los derechos plenos e ilimitados sobre todos aquellos contenidos propios publicados en las redes sociales y que pueden ser explotados económicamente por parte de éstas.

**TERCERA.** - En nuestro medio no existe normativa especializada en relación al manejo, uso y servicios de las redes sociales dentro de nuestra legislación; en donde, para la resolución de conflictos se debe acudir a normas generales y acciones determinadas por la Constitución Política del Estado; En todo caso las personas y las propias normas quedan en estado de indefensión ya que por ejemplo; cuando una persona acepta el contrato con Facebook (la red social más popular en Bolivia), las autoridades judiciales no tienen jurisdicción ni mucho menos competencia para conocer casos de controversias con esta red social. Las cláusulas de uso y términos de servicios y condiciones de las redes sociales son instrumentos que vulneran los derechos fundamentales de las personas, tras la otorgación de información personal y confidencial de las mismas y la concesión de permiso otorgado a Facebook para el uso que considere adecuado, siendo utilizado al mismo tiempo para actos delincuenciales por terceros. En este sentido es urgente y necesario que se puedan implementar normas específicas que regulen las redes sociales, debido a que es un medio por el cual los delincuentes cometen ilícitos, como la extorsión, la trata de personas, entre otros.

**CUARTA.** - Es importante desatacar que en el país ya se está experimentando, la comisión de delitos a través de las redes sociales como lo hace notar un reportaje periodístico publicado el 7 de mayo de 2012 en el diario LA RAZÓN bajo el título —Los ciberacosadores ya operan en Bolivia; La Policía, la Fiscalía y una empresa investigadora revelan casos en los que se usa la red de internet para hostigar, agredir, amenazar y extorsionarl, hace referencia a que ya empiezan a existir problemas muy serios en relación a acosos producidos por personas que conocieron mediante estas redes, para formar —ciberamistades‡ sin siquiera percatarse de que se iban envolviendo en un círculo vicioso con grandes consecuencias delincuenciales. Comenzando de una amistad hasta amenazas de muerte, robo y extorsión a las personas que utilizan estos medios como entretenimiento.

Estos hechos demuestran que el derecho a la intimidad consagrado en la Constitución Política del Estado ha sido vulnerado y en concordancia con el principio “*nullum crime sine ledge*”(41), las usuarias y usuarios de las redes sociales se encuentran en indefensión y como presas de delitos que tienen origen a través de las redes sociales que suelen ser los instrumentos para cometer conductas tipificadas en nuestra legislación penal y determinadas como inaceptables a las buenas costumbres de la sociedad.

**QUINTA.** - La nueva Constitución Política de Bolivia, asume un enfoque de derechos humanos para los asuntos sociales, lo que facilita la inclusión de un enfoque de derechos humanos para el acceso a telecomunicaciones, TIC e internet. No obstante existe ausencia de políticas de Estado sobre el acceso a la información

---

(41) “**nullum crime sine ledge**”, es una frase en latín, que se traduce como "ningún delito, ninguna pena sin ley previa", utilizada en Derecho Penal, para expresar el principio de que, para que una conducta sea calificada como delito, debe estar establecida como tal y con anterioridad a la realización de esa conducta. Por lo tanto, no solo la existencia del delito depende de la existencia anterior de una disposición legal que lo declare como tal (*nullum crimen sine praevia lege*), sino que también, para que una pena pueda ser impuesta sobre el actor en un caso determinado, es necesario que la legislación vigente establezca dicha pena como sanción al delito cometido

en internet con enfoque de derechos humanos ni protección de derechos fundamentales, como es el caso del derecho a la Intimidad

Lo lamentable es que ningún actor estatal a la fecha ha promovido la protección de los derechos humanos en internet.

No existen estrategias educativas, desde el Estado y las autoridades llamadas por Ley, que promuevan el uso responsable de internet o la telefonía móvil. Sobre todo en la gente joven quienes un sector muy vulnerable debido a que se posee muy poca información respecto a las vulneraciones que se puedan cometer a través de las redes sociales, en especial Facebook. Y ante la ausencia de información y concientización por parte de los usuarios bolivianos en leer las cláusulas de las redes sociales para decidir si realmente quieren suscribirse, son posibles ser víctimas de los delitos cibernéticos.

La gobernanza de internet no existe en Bolivia, ningún actor asume el liderazgo para dirigir el desarrollo de la cultura digital con un enfoque multisectorial e interdisciplinario.

El uso de las redes sociales se ha masificado tanto que en la actualidad, estos medios son utilizados por los candidatos (ámbito político) como instrumentos indispensables para la realización de sus campañas electorales, difundiendo a través de estos propuestas y agregando a personas que no son partidarias de las ideologías políticas, lo interesante es que estas personas no dieron su consentimiento.

Por estas razones es muy urgente y necesario que los legisladores del país puedan debatir y generar normas específicas destinadas a normar las redes sociales, para evitar que sean los medios para cometer delitos y vulnerar el derecho a la intimidad.

**SEXTA.** - Finalmente en Bolivia no existen políticas públicas de concientización y educación que pueden favorecer a la población que es usuaria de las redes sociales en Bolivia, por lo que los derechos fundamentales a la intimidad y al honor como el más reciente a la privacidad personal están sufriendo una fuerte injerencia motivada por el actual desarrollo y auge de los nuevos servicios de Internet. Por tanto existe el reto es entender, plena y profundamente, la nueva realidad que se presenta (en continuo y vertiginoso cambio) y, en este sentido, adoptar las medidas necesarias para que los derechos fundamentales no se vean reducidos, entre estas medidas están la de implementar cambios legislativos, pero en especial se debe reforzar el esfuerzo internacional para adoptar normas y estándares comunes que nos lleven a una verdadera protección universal de dichos derechos.



9. GIL, Francisco – “TECNOLOGÍA Y ESFERA PÚBLICA EN JURGEN HABERMAS”,  
2005 Ed. MECD  
España
10. GÓMEZ, Noelia - “HISTORIA DE INTERNET EN BOLIVIA”,  
2016 AGETIC  
La Paz Bolivia
11. MARTÍNEZ, Eduardo – EL DERECHO A LA INTIMIDAD  
2000 Revista ABZ. Número  
México.
12. MEZA, Matías - “LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PROTECCIÓN DE LA  
2016 INTIMIDAD”  
Chile, España y México  
Chile.
13. MONTORO, Alberto – “EL FUNCIONALISMO EN EL DERECHO”: Notas sobre  
2007 N. Luhmann y G. Jakobs,  
Nueva Época  
España
14. OJEDA, Alex - “MOVIMIENTOS SOCIALES E INTERNET: DE LA POLÍTICA  
2017 CENTRALIZADA A LA POLÍTICA DISTRIBUIDA”.  
Universidad Católica Boliviana “San Pablo” Punto Cero  
Cochabamba, Bolivia
15. OPORTO, Jeanett - TESTIMONIOS Y ARGUMENTOS EN DEFENSA DE LA  
2011 LIBERTAD DE EXPRESIÓN,  
Fundación Konrad Adenauer  
La Paz, Bolivia
16. QUIROZ, Eliana – “POLÍTICA CIUDADANA DIGITAL EN BOLIVIA: UNA  
2016 ESFERA PÚBLICA EN CONFLICTO”  
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,  
La Paz, Bolivia.

17. REQUENA, Félix – “EL CONCEPTO DE RED SOCIAL”,  
2015 Editorial REIS,  
Málaga, España.
18. ROSENTAL y Iudín - “EL MÉTODO”  
1979
19. SÁNCHEZ, María Isabel – “ANÁLISIS DE REDES SOCIALES E HISTORIA”  
1995 Madrid España.
20. VOLPATO, Samira – “EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y LAS NUEVAS  
2016 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN”,  
Universidad de Sevilla  
España.
21. ZAMUDIO, Ma. de Lourdes – “EL MARCO NORMATIVO  
2012 LATINOAMERICANO Y LA LEY DE  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL  
PERÚ”  
Colombia.
22. CONSTITUCIÓN Política del Estado, Bolivia, 2009
23. CÓDIGO Civil de Bolivia 2010.
24. DECLARACIÓN Universal de Derechos Humanos, 1948
25. LEY 1768 (Código Penal), actualizado con la Ley 2033.
26. LEY 1632 de Telecomunicaciones, 1995.
27. LEY 548 (Código Niña, Niño y Adolescente), 2014
28. LEY 1430 (Pacto de San José de Costa Rica), 1993
29. REVISTA Derecho del Estado, núm. 28, Bogotá Colombia.

